



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00216-2005-0-2501-
JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

JESSICA ANABELLA CASTILLO RUJEL

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESUS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y su bendición, al rodearme de una familia que impulsa mis esfuerzos y contribuir en el bien de todos.

A mis padres: Azael y María

Por las innumerables expresiones de amor, mi gratitud eterna.

Jessica Anabella Castillo Rujel

DEDICATORIA

A Dios por darme la fortaleza y sabiduría para lograr mis objetivos. A mi hija, porque es fuente de inspiración para mi vida.

A mis primeros maestros:

Mis padres Azael y María por estar siempre a mi lado quienes con ejemplos me enseñaron, que inteligencia más carácter conducen a una verdadera educación.

Jessica Anabella Castillo Rujel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia (A) fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia (B): muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of judgments in first instance on, aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, in the district Court of Santa Chimbote; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and decisive part, from a: the statement of first instance (A) jurisdiction of range: high, very high and very high; While, in the judgment of second instance (B): very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were ranking very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, aggravated robbery and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. ANTECEDENTES.....	06
2.1.1. Investigaciones libres.....	06
2.1.2. Investigaciones en línea.....	06
2.2. Bases teóricas.....	08
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	08
2.2.1.1. El proceso penal.....	08
2.2.1.1.1. Concepto.....	08
2.2.1.1.2. Características.....	08
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	09
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	09
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.3.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.1.3.5. Principio de culpabilidad.....	11
2.2.1.1.3.6. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.....	11
2.2.1.1.3.7. Principio de juez natural legal o predeterminado.....	12
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso.....	12

2.2.1.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.4.2. Ministerio Publico.....	12
2.2.1.1.4.3. El juez penal.....	13
2.2.1.1.4.4. El imputado.....	13
2.2.1.1.4.5. El abogado defensor.....	13
2.2.1.1.4.6. El agraviado.....	14
2.2.1.1.4.7. Tercero civilmente responsable.....	14
2.2.1.1.5. El proceso ordinario.....	15
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.5.2. Regulación.....	15
2.2.1.1.6. Medidas coercitivas.....	16
2.2.1.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.6.2. Clases.....	16
2.2.1.1.7. La prueba.....	17
2.2.1.1.7.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.7.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.1.7.3. La valoración de la prueba.....	18
2.2.1.1.7.4. Principios de la actividad probatoria.....	18
2.2.1.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.1.8. La sentencia.....	21
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	21
2.2.1.1.8.2. Estructura.....	23
2.2.1.1.8.3. El principio de motivación.....	25
2.2.1.1.8.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.8.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	25
2.2.1.1.8.4. El principio de correlación.....	27
2.2.1.1.8.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.1.8.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	27

2.2.1.1.8.6. La claridad en las resoluciones.....	28
2.2.1.1.9. Los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.1.9.1. Concepto.....	29
2.2.1.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	30
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	32
2.2.2.1. La teoría del delito.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	32
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	33
2.2.2.2. El delito de robo agravado.....	34
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	35
2.2.2.2.2.1. Elemento objetivo.....	35
2.2.2.2.2.2. Elemento subjetivo.....	36
2.2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	37
2.2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	37
2.2.2.2.2.6. Consumación.....	37
2.2.2.2.2.7. Penalidad.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	39
III. HIPOTESIS.....	40
IV. METODOLOGÍA.....	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.2. Diseño de investigación.....	43
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49

4.8. Principios éticos.....	51
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados	77
VI. CONCLUSIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	89
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	90
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia (A)</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia (B)</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia (A).....	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de primera instancia (B).....	75

I. INTRODUCCIÓN

El estudio reporta los resultados del análisis aplicado en sentencias de tipo penal, procedentes de un proceso sobre robo agravado, se trata de un trabajo de tipo individual; porque conforma una línea de investigación promovida por la Universidad donde se hizo el estudio (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote 2013). Cabe mencionar que para centrar el estudio sobre las sentencias, previamente se hizo una descripción de la realidad en donde se evidencia el manejo de la actividad judicial, los cuales son:

En relación al contexto español Rodríguez (2016) expuso: la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector - profesores universitarios, jueces, magistrados, fiscales, abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

Por su parte en expresiones de Moreno (2017) se conoció lo siguiente: (...) que los jueces, sindicatos, abogados y trabajadores se quejan de problemas en la Administración de Justicia, mientras que pasan por la falta de medios materiales y personales o por las deficiencias informáticas, asimismo la justicia sigue siendo la cenicienta, ya que el estado no se preocupa en mejorar los problemas estructurales, ello se ve reflejado en el mal estado de las instalaciones de las sedes judiciales, la falta de personal se refiere a la escasez de jueces y la falta de independencia.

Sobre la situación de Colombia, Garate (2011), indicó que la realidad existencial de los tribunales de justicia, a veces parece no guardar relación con aquellos ideales propuestos por la constitución, sobre todo cuando vemos oficinas abarrotadas de expedientes judiciales; asimismo la falta de puntualidad en las resoluciones de las causas judiciales, la carencia de recurso, la sobre carga que abrumba a los tribunales, la

lentitud de algunos procesos judiciales, ha ido generando un profundo sentimiento de agobio en el justiciable; por lo que se pone de manifiesto la necesidad de mantener mecanismos que permitan resolver las disputas, con grados de transparencia y equidad.

En lo que corresponde a Chile, Orellana en el 2006, señaló: que la lentitud en el proceso judicial no es para perfeccionar una sentencia, sino para llegar a una situación donde no haya sentencia. Actualmente hay centenares de casos de violaciones a los derechos humanos que nunca han tenido justicia, ni que lamentablemente la tendrán. Las desapariciones de detenidos, las ejecuciones ilegales, las detenciones arbitrarias, las torturas, el exilio, etc. quedarán impunes. Así funciona la justicia en Chile. Sólo habrá unas pocas excepciones para garantizar que no se cambie el sistema. La lentitud de la justicia es la justificación de la falta de justicia, pero una justificación conveniente y garantizada por todo el sistema judicial. A nadie se puede culpar. Ni a la Corte Suprema, ni a las Cortes de Apelaciones, ni a los jueces específicos. Es el sistema. Y como no se puede culpar un sistema, no hay responsables.

Respecto a la realidad peruana:

Silva (2016) señala que uno de los principales problemas radica en el proceso de selección misma de los magistrados. En este caso habría que tomar en cuenta que hay magistrados titulares y suplentes y que ambos tienen una forma distinta de selección y nombramiento; ya que el desprestigiado Consejo Nacional de la Magistratura no brinda las garantías para operar adecuadamente un sistema de selección de magistrados, jueces o fiscales; para que mejore la situación depende de reformar el Consejo Nacional de la Magistratura y así puedan ofrecer las garantías para elegir a las autoridades con rigurosidad y estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares

son los únicos jueces representativos de la institución judicial; asimismo el problema de morosidad judicial es la alta litigiosidad; también el cambio de jueces y suspensión de juzgado y tribunales, como la ausencia de jueces y actos dilatorios de los propios abogados (Ledesma, 2015)

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa: Salazar (2016) manifiesta que la sobrecarga de los procesos judiciales, los ejercicios en cuanto a las prácticas son engorrosas, hay demoras y no hay claridad de las resoluciones, por ello perjudica la administración de justicia en el poder judicial y genera pérdida de dinero y tiempo; asimismo tras los actos de corrupción sufridos, la mejor forma de lucha contra la corrupción es realizar actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva mucho mejor; también se evitara el retraso en el sistema de justicia y tratar de disminuir los índices de audiencias que se frustran, para dar celeridad a los procesos.

De las fuentes referidas es viable deducir que la problemática judicial es un asunto prácticamente generalizado en diferentes países, precisamente por ello es que el interés por conocer casos reales se hizo cada vez más fuerte y por todo, ello en concordancia con la línea de investigación, al tener el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, el problema quedó definido como sigue:

¿Cuál es calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018?

Asimismo, para resolver el problema se formularon objetivos:

General: *Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018*

Específicos comprende a dos acusados

Sentencia de 1ra. Instancia – del primer acusado

- *Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*
- *Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.*
- *Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

Sentencia de 1ra. Instancia – del primer acusado

- *Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*
- *Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil*
- *Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

La investigación se justifica; porque, de acuerdo a los resultados encontrados en diversos contextos, como se puede ver ciertamente sobre la actividad judicial se refieren diversos hechos una rápida observación aplicada en la realidad de otros países y el Perú muestran un perfil de la administración de justicia donde no se le valora, por lo menos eso se puede afirmar de acuerdo a las fuentes consultadas, se le relaciona con la corrupción y la impunidad, la carga procesal, la demora, lo cual genera en la sociedad desconfianza hacia sus instituciones, porque no se les ve con entes empoderados de Poder, por el contrario se les observa débiles, sería conveniente a qué se debe estos

hallazgos en el ámbito de la realidad social; por eso es que antes de seguir hurgando en este contexto el interés se volcó a examinar casos resueltos, porque finalmente es allí donde podrá constatarse si lo que el ordenamiento jurídico establece, porque de hecho si bien hay demora, debido a la carga procesal, pero tampoco se puede culpar de ello a las autoridades, porque esta cantidad es la problemática que la sociedad genera, y de ello no se puede responsabilizar a los entes judiciales.

En cuanto a los resultados, reflejan la aplicación del derecho a un caso específico tipificado en el orden jurídico nacional como delito, en este caso concreto, fue robo agravado, respecto de esta figura jurídica se examinó si el hecho fue probado, y la forma de fijación de la pena y la reparación civil, garantizando por cierto el derecho de defensa, como elemento básico del debido proceso y la motivación para justificar la decisión adoptada, respecto de ambas sentencias se obtuvo un resultado que reflejó una evaluación satisfactoria.

Es un trabajo cuya metodología podría mejorarse para ser aplicado en el estudio de otras variables, por cuanto es viable su adaptación validar los procedimientos y el instrumento y de esta forma contribuir al hallazgo o creación de métodos orientados al análisis de diferentes categorías.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Huanes (2013) en el Perú presentó la investigación titulada *“El resarcimiento a la víctima contra el patrimonio: robo – robo agravado, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Libertad, durante el periodo 2009-2010”*, donde obtuvo como conclusiones lo siguiente: Que el resarcimiento por el pago de la reparación civil como consecuencia del robo y robo agravado es mínimo en sede judicial, muchas veces dejando a la víctima abandonada convirtiéndoles en “segunda victimización” y en consecuencia generándose una total desconfianza por parte de los agraviados con el aparato de justicia. Basa su postura en dos factores básicos: Laxa legislación sobre el tema y la deficiente aplicación de las leyes por quienes administran justicia.

Por otro lado Estrada, (2016) en el Perú presentó la investigación titulada *“El robo agravado y su relación con el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”*, donde concluye, que el estado no ha adoptado las medidas de protección en temas de terapias psicológicas y salud mental como consecuencia del robo agravado, además el estado no se ha preocupado en mejorar la educación, la cultura en la clase de bajos recursos, implementado talleres de valores, autoestima, deseo de superación y sobre todo formando equipos interdisciplinarios con las autoridades.

2.1.2. Investigaciones en línea

López (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR- PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2015”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Por otro lado, Quepuy (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18- 1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales (Calderón, 2011).

Para Catacora (1990) el proceso penal es el conjunto de actos orientados a la decisión jurisdiccional, por la realización de un delito donde se ha identificado a los presuntos responsables (Citado en Cubas, 2003).

Por su parte, Melgarejo (2011) señala que el proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

De lo expuesto, puede afirmarse que el proceso penal es el instrumento en el cual se investiga un hecho punible, en el cual individualizado al autor de los hechos el Estado le impone el castigo establecido en la ley.

2.2.1.1.2. Características

Calderón, (2011) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la

incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.

d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).

e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes

f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

Entre las características que individualiza al proceso penal se evidencia que es un proceso de cognición, lo que representa que una vez aclarado, individualizado e identificado al autor de los hechos, se le impone la sanción prevista en la ley penal.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad

Es un axioma de valoración de lo justo por una sociedad en virtud del cual no se puede aplicar una sanción si no está escrita previamente en una ley cierta (Machicado, 2009).

El principio de legalidad es la proposición cognitiva conocida también como principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Por esta razón se dice que este principio establece la seguridad jurídica” (Luján, 2013).

Es un principio inherente en el derecho penal, que garantiza que una persona será comprendida en un proceso o será imputable de la práctica de un delito, cuando el imputado a su persona se encuentra dentro de la lista de delitos tipificados en la ley penal.,

2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Es un principio reconocido en el marco Constitucional, se trata de un derecho de tipo subjetivo y carácter público, que se invoca y se reclama su protección cuando en situaciones concretas se pretende culpabilizar de un hecho punible sin la evidencia suficiente, al respecto solo la actividad probatorio la puede enervar, mientras tanto todo justiciable estará bajo las esferas de protección de este principio (Jurista Editores, 2017).

Es un principio protector de rango constitucional cuyo enunciado establece que toda persona será considerado inocente, mientras no exista una sentencia penal firme no lo comprenda partícipe del hecho punible.

2.2.1.1.3.3. Principio del debido proceso (DP)

El debido proceso tiene dos formas de manifestación: el debido proceso sustantivo y el procesal (Bustamante, 2001).

El DP sustantivo exige que todos los actos del poder del Estado, ejemplo normas jurídica, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justos; respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales.

Por su parte el DP adjetivo se trata de un derecho complejo de tipo procesal, está conformado por varios derechos que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sean sometidos ante la carencia o insuficiencia de un proceso o un procedimientos, o se afecten por cualquier sujeto de derecho, ejemplo el Estado.

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia (Ángeles, 2013).

El debido proceso es más que un principio, es prácticamente un derecho fundamental que todo sujeto comprendido en un proceso judicial posee, esto implica que la ley le garantiza que tiene derecho a ser procesado ante un órgano competente, derecho a probar, a ser escuchado, a impugnar; a que las decisiones en las cuales se le comprenda esté debidamente motivado, a la aplicación e interpretación correcta del derecho; dicho de otro modo a no caer en estado de indefensión. La infracción o

desconocimiento de estos derechos en el desarrollo del proceso, implicará la nulidad de las decisiones adoptadas o del acto procesal, según corresponda.

2.2.1.3.4. Principio de lesividad

Este principio es liberal a la exigencia de que la intervención punitiva del Estado únicamente resulta admisible en cuanto las acciones u omisiones consideradas delictivas resulten dañinas para los intereses de terceras personas que son quienes resultan ofendidas (Sánchez, 2013).

En virtud de dicho principio el accionar del Estado solo procederá si hubo infracción a un bien jurídico protegido o se le puso en serio riesgo, por lo que hallado al sujeto responsable procederá a castigar, tomando como referente la pena establecido en la norma penal donde está tipificado el delito.

2.2.1.3.5. Principio de culpabilidad

Cejas (2012) afirma que este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa, y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena.

Es un principio que garantiza que el proceso y el castigo por la comisión de un delito solo comprenderá a las personas que tienen pleno juicio; ecuanimidad capacidad de discernimiento, respecto de los hechos que haya cometido.

2.2.1.3.6. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

Es un principio referido a que toda persona comprendida en un proceso la autoridad competente le debe definir su situación jurídica en un plazo prudente, y no permanecer en forma indefinida, sujeto a una incertidumbre.

2.2.1.3.7. Principio de juez natural, legal o predeterminado

Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgado (Calderón, 2011).

También es un principio garante, referido a que los órganos jurisdiccionales que juzgaran a una persona deben haberse conformado antes de la ocurrencia de los hechos, impidiendo de esta forma que se constituya un juzgado ad hoc para conocer de la causa.

2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.4.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

En sentido estricto podría referirse al juzgador y a las partes, esto es el representante del Ministerio Público y el imputado; pero por la naturaleza del hecho cometido, también participan la Policía Nacional, el agraviado si se constituye en el proceso a título de actor o parte civil, y hasta en algunos hechos investigados existe el tercero civilmente responsable.

2.2.1.1.4.2. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución prevista en la Constitución Política del Estado, su organización y funciones se rige por el Decreto Legislativo N° 052; cuyo numeral 1 establece lo siguiente: es un organismo autónomo del Estado, su función principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, asimismo, los intereses de la familia, menores, incapaces y el interés social. También le corresponde velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; otra de sus atribuciones, es la prevención del delito dentro de las limitaciones, entre otros, velar por la recta administración de justicia y las que disponen la Constitución y todo el sistema jurídico nacional (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.4.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

También precisa que sus atribuciones son: a) Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes; b) Integra el orden jurídico ante vacíos y lagunas; c) Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria; d) Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia.

El Juez penal es el funcionario público, investido de facultades establecidas en el marco constitucional y la ley, quien en el ejercicio de sus funciones se avoca en el conocimiento de un hecho punible, garante de un debido proceso y previa verificación de los hechos en evidencias incorporadas al proceso y brindando la oportunidad para defenderse a la parte imputada, una vez fracturado el principio de inocencia sanciona la conducta punible con una pena y una reparación civil, en ocasiones impone penas accesorias.

2.2.1.1.4.4. El imputado

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

Es la persona autor de los hechos, individualizado con las evidencias recolectadas es a quien se sanciona con una pena y una reparación civil.

2.2.1.1.4.5. El abogado defensor

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

Para Cubas (2003) los deberes y derechos del abogado defensor son: a) asesorar al patrocinado desde el inicio del proceso; b) interrogar al patrocinado y a los demás sujetos del proceso; c) recurrir de manera reservada de un experto en cualquier materia que se necesite, siempre que sea requerido para la defensa; d) participar en todas las diligencias; e) proporcionar medios de pruebas pertinentes.

Es el profesional abogado quien participa en el proceso en defensa del imputado, su participación su actuar se sujeta a las normas establecidas en el marco legal, básicamente, la norma procesal penal.

2.2.1.1.4.6. El agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Reyes, 2013)

El agraviado tiene una participación limitada a los actos conclusivos del proceso, asimismo tiene el deber de rendir su manifestación como testigo; tiene derecho a que se le informe sobre el resultado de todo el proceso; a que le informen sobre sus derechos; si es incapaz o menor tiene derecho a que este presente una persona de confianza en las actuaciones que intervenga, el código de procedimientos penales establece normas si desea constituirse en parte civil, esto se evidencia entre los artículos 54 y 58 del cuerpo penal referido. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.1.4.7. Tercero civilmente responsable

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesoria, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena.

Los derechos y garantías del tercero civil responsable, son que goza de todos los derechos y garantías que tiene el imputado en el Código Procesal Penal, así mismo si es debidamente notificado e incorporado como parte en el proceso, su falta de

apersonamiento no obstaculiza el trámite del proceso (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.1.5. El proceso ordinario

2.2.1.1.5.1. Concepto

Todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas: La pre instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión. (Melgarejo, 2011)

El proceso ordinario, se caracterizó por tener dos momentos únicos durante el desarrollo procesal: la instrucción y el juzgamiento. La instrucción estuvo a cargo del juez, penal quien a petición del Ministerio Público se encargaba de la recopilación de todas las evidencias posibles sobre el hecho incriminado, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole. (Melgarejo, 2011). En cambio, en juzgamiento, intervenía la Sala Penal, momento en el cual se actuaban las pruebas, el interrogatorio complementario, la formulación de alegatos finales, la requisitoria fiscal, entre otros roles de los operadores, dando oportunidad a la defensa del acusado, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes. (Melgarejo, 2011)

2.2.1.1.5.2. Regulación

El proceso penal ordinario, es aquel proceso al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales, cuando establece “el proceso penal se desarrolla en dos etapas, la instrucción o periodo investigador y el juicio que se ejecuta en instancia única” (Jurista Editores, 2017).

El proceso ordinario, fue un proceso en el cual se atendieron casos delictivos complejos, entre ellos: el parricidio, el asesinato tipificados en los numerales 107 y 108, respectivamente. Entre los delitos contra la libertad: la violación a la libertad sexual (artículo 152) y los del numeral: 173 y 173 A., en lo que comprende los delitos contra el

patrimonio: el robo agravado sancionado en el numeral 189, es decir delitos que trascienden en su ejecución y su impacto.

En este tipo de proceso, se cumple a cabalidad las dos etapas del proceso, el plazo de la investigación fue de cuatro meses, que podía prorrogarse hasta por sesenta días adicionales, si hubiere la necesidad de incorporar mayores elementos probatorios. En la segunda etapa del juzgamiento, llamado juicio oral ejecutado ante el Tribunal Colegiado – Sala Penal - que se caracteriza, por en dicho acto se evidencia principios como el de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, etc. (Cubas, 2003).

2.2.1.1.6. Medidas coercitivas

2.2.1.1.6.1. Concepto

Las medidas coercitivas de carácter personal, son aquellas que son impuestas para limitar los derechos vinculados a la libertad personal, libertad de tránsito y demás derechos civiles del incautado. Estos son; La detención, prisión preventiva, internamiento preventivo, arresto domiciliario, comparecencia (San Martín, 2015)

2.2.1.1.6.2. Clases

Calderón (2011) expresa los siguientes:

- a) Medida coercitiva personal: van a la persona que se le adjudica el delito, limitando su libertad.

- b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

Las medidas coercitivas tienen por finalidad garantizar, en el caso de las personales asegurar que el imputado a quien los indicios razonables le individualizan como autor, para que responda al proceso, y no eluda la acción de la justicia la coerción de la medida comprende a su derecho de locomoción. En cambio, la coerción al patrimonio, su finalidad es garantizar el pago de la futura reparación, en favor del agraviado, de quien sufre las consecuencias del delito.

2.2.1.1.7. La prueba

2.2.1.1.7.1. Concepto

Calderón (2011) indica que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Por otra parte, Barona (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

También, se afirma que prueba es aquella actividad en la cual participan los sujetos del proceso, destacando entre ellos el accionar de quien dirige el proceso – el juzgador - , todo ello orientado a lograr el convencimiento de la verdad o la certeza de un hecho o una afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (Lorenzi, 2008)

Respecto de la prueba, puede acotarse que su importancia radica en lo siguiente: según Caferata Nores (1988) puede afirmarse que la prueba es el medio confiable para dilucidar la incertidumbre y aproximarse a la verdad real y la garantía que se requiere para sancionar, y no convertir a la decisión judicial en una forma de expresión de la arbitrariedad (Citado en Cubas, 2003)

2.2.1.1.7.2. Objeto de la prueba

Bravo (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

En este sentido el objeto de la prueba su razón de ser, estará relacionado directamente con el hecho, el sedimento el elemento concreto existente para evidenciar un acontecimiento un fenómeno real existente que sirve para formar convicción.

2.2.1.1.7.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado. (Bravo, 2010).

La valoración implica el razonamiento el examen exhaustivo que el juzgador hará, y aplicará en cada elemento de prueba; partiendo de su forma y su contenido en busca de la determinación de su licitud, su pertinencia, y fiabilidad para tomarse como un elemento que proporciona conocimientos sobre los hechos investigados.

2.2.1.1.7.4. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.1.7.4.1. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

La valoración es una actividad que desarrolla el juzgador en el cual se ocupa de constatar su fiabilidad, esto es; si cumple o no con las formalidades para su validez, y del análisis de su contenido extraer evidencias convincentes, lógicas, en aras de transparentar, esto es, pasar de la incertidumbre, de la sospecha de la imputación, a la convicción, a la certeza todo ello conducente a la determinación de la pena y de la reparación.

2.2.1.7.4.2. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

De acuerdo a este principio, toda prueba aportada al proceso deja de corresponder a aquel, y pasa a pertenecer al proceso, por lo tanto al concluir el proceso, esto es antes de la expedición de la sentencia, cada quien puede usarla para la fundamentación de

los alegatos, a modo de conclusiones de la defensa, este principio posibilita dicha actuación.

2.2.1.7.4.3. Principio de la carga de la prueba

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

En virtud de este principio quien expone hechos para sostener y dirigir sus imputaciones, también se encuentra en el deber de probar tales hechos, de modo que dependiendo de los hechos cada quien debe probar con medios idóneos sus afirmaciones.

En los procesos penales, es el representante del Ministerio Público quien expone, sostiene e imputa hechos punibles al imputado, por lo tanto es quien tiene la carga de la prueba respecto de este aspecto.

2.2.1.1.7.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.7.5.1. La testimonial

2.2.1.1.7.5.1.1. Concepto

Tiene la condición de testigo, toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera - Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

2.2.1.1.7.5.1.2. Regulación

En la norma del Código de Procedimientos Penales (Jurista Editores, 2017) las normas referidas a esta institución jurídica se hallan en los artículos 248 en el cual hace mención que aquellas personas declaran en el orden que disponga la presidencia de la

sala penal, en dicho acto no se leía lo que aquel dijo a nivel de instrucción, sino luego de su declaración en la sala se lee lo que dijo anteriormente, esto se hace para superar algunas contradicciones en las cuales pueda incurrir.

El código contemplaba también, la posibilidad de interrogar a un testigo que haya llegado tarde, esto sería antes de la acusación fiscal (numeral 249 código de procedimientos penales), también reguló sobre las declaraciones controversiales, en esos casos se le requiere explicación, la testimonial comenzaba con la identificación de la persona, y el orden en que sería interrogado y también la prohibición de diálogos entre testigos. (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.7.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado

En el proceso examinado se obtuvieron las siguientes testimoniales: Testigo H e I: reconocen plenamente al procesado y refieren que es uno de los sujetos que participó en el hecho; la primera testigo en mención hizo referencia que el procesado actuó como campana en el interior del vehículo mientras que el segundo testigo manifestó que el procesado esperaba en compañía de otros dos sujetos en el vehículo mientras sus compañeros cometían el asalto, por lo que concluido esto se dieron a la fuga. De lo que se infiere que la forma de organización e interacción de los procesales facilitó significativamente la comisión exitosa del hecho punible (Expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.1.7.5.2. La pericia

2.2.1.1.7.5.2.1. Concepto

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Alvarado, 2011).

2.2.1.1.7.5.2.2. Regulación

La participación de los peritos en el Código de procedimientos penales, estuvo previsto en los numerales 160 hasta 169, entre los cuales se reguló el nombramiento, el número requerido, plazo que emitan sus dictámenes, el requerimiento para su designación; entre otros aspectos (Jurista Editores, 2017).

En términos generales la inserción del uso de pericias en cualquier proceso se origina, cuando los hechos investigadores requieren de la verificación de un experto, lo cual basado en sus conocimientos científicos proporcionan elementos de juicio y convicción respecto del hecho punible investigado. En ocasiones, el director del proceso el juzgador, requiere la presencia del perito a una audiencia de explicación pericial, al cual asisten todos, para formar la base de los elementos objetivos y determinantes para la toma de la decisión.

2.2.1.1.7.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el proceso examinado se encontró lo siguiente: la pericia balística de las armas de fuego concluye como resultado que el proyectil extraído presenta deformación, fragmentación, visualizándose cinco rayas helicoidales en dextroursum resultando técnicamente improbables para un estudio comparativo, con respecto a las armas artesanales los resultados mostraron que presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos (Expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.1.8. La sentencia

2.2.1.1.8.1. Concepto

El primer referente es la norma penal, para el caso concreto fue las que estuvieron previstas en el Código de Procedimientos Penales, esto se ubicó en las normas contempladas en los numerales del 280 al 291, entre los cuales se contemplaron lo siguiente:

Numeral 280, 281 y 282; referidas a la apreciación de la confesión y demás pruebas actuadas; la forma en que los juzgadores daban a conocer su decisión (votos) y la mayoría de estos votos.

De la aplicación del “criterio de conciencia” numeral 283 – aplicable en la apreciación de las pruebas, lo cual no implica que no rinda explicación, por el contrario el juzgador tiene que dar cuenta de sus apreciaciones en forma explícita, expresando los fundamentos, el hecho que estén facultados con criterio de conciencia no implica que se mencione, y no se diga porqué, de ahí el derecho del acusado a saber las razones para la determinación de la decisión.

Del numeral 285, previsto para la sentencia condenatoria; en esta norma se explicitaron contenidos relevantes tales como: identificación del delincuente; exposición descriptiva de los hechos delictuosos; apreciación valorativa respecto de las pruebas actuadas, testimoniales, contenido de los documentos, conclusiones de las pericias actuadas, circunstancias de ocurrencia del delito, inexistencia de causas eximentes de la responsabilidad, penal, generar en otras palabras los elementos de convicción que sustenten la decisión condenatoria.

En lo que sigue los numerales, 285- A, 285- B, se regularon respecto de los aspectos concernientes a la sentencia y la acusación, y la lectura. Si hubiere contumaces, debe explicitarse la condición en que quedaría dicho sujeto, entre otros, que se complementó con los alcances del numeral 286, esto es, para sustentar la condena condicional, y sobre la forma de suscripción aplicable a las sentencias, esto se evidencia en el contenido del numeral 288 del cuerpo legal (a la fecha derogado). Situaciones existentes en las sentencias examinadas.

Por su parte, en fuentes doctrinarias se hallaron los siguientes aportes:

En expresiones de Hoyos Herechson Francisco (1993) la sentencia es la resolución jurisdiccional, de más alta jerarquía que produce el juzgador como expresión de la potestad que le ha conferido la Constitución y las leyes, en el cual se pronuncia sobre la responsabilidad penal o absolución de los cargos, o imposición de alguna medida de seguridad (Citado en Cubas, 2003)

Casi en el mismo sentido Binder, expone que la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado en Cubas, 2003).

Para Calderón (2011) prescribe que es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

Es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, (Novillo, s/f).

En síntesis, puede afirmarse que la sentencia, es una resolución, cierto, el de mayor jerarquía de las que produce el titular del ejercicio de la función jurisdiccional, cuyo contenido representa la voluntad del Estado frente al sujeto que contravino el orden jurídico al cometer un acto establecido en el Código Penal, cuya participación puede ser el producto de un hecho causado por acción o por omisión.

2.2.1.1.8.2. Estructura

Tanto en la doctrina penal, como en fuentes normativas se acepta que la sentencia posee una estructura, así se encontró en la obra de Cubas (2003) p. 3 donde se afirma que la estructura de la resolución (sentencia) muestra una estructura tripartita, lo cual se afirma en base al referente normativo, esto fue el Código Procesal Civil, norma que si lo explica taxativamente y con dicha denominación.

Agrega el autor, citado que: por la sentencia se pone fin a la instancia, o al proceso en forma definitiva, declarando en forma expresa, precisa, motivada la decisión que concierne a los hechos judicializados, y su redacción evidencia la separación de las partes: expositiva, considerativa y resolutive.

En adelante, la propia doctrina ha ido desarrollando más precisiones, asunto que en la práctica judicial ya ocurría, así se tiene la que autoriza: San Martín (2015), la sentencia consta de tres partes:

Parte expositiva o declarativa

En la primera parte (preliminar o encabezamiento), consta de: lugar de la sentencia, mención de los jueces y el director de debates, número de orden, identificación de las partes y el delito objeto de imputación, y los detalles y/o datos de ley del acusado.

Parte considerativa o motivación

Fundamento de hecho o motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, (apreciación y valoración), luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba (declarados probados o improbadados) para ello debe utilizarse una técnica pertinente, ya que la certeza implica una expresión concluyente. Así mismo el fundamento de derecho o motivación jurídica, debe expresar la calificación jurídico-penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de la responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa en el caso de una sentencia condenatoria, la adecuación en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, así como los factores de individualización y medición de la pena.

Parte resolutive o fallo

La parte resolutive de la sentencia, contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, en referencia a los puntos que haya sido objeto de la acusación y de la defensa, así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.

A lo expuesto, puede agregarse que la sentencia penal en comparación a las sentencias que emergen de proceso civiles, laborales, constitucionales, o contenciosos administrativas, se diferencia claramente, dado que no afecta el patrimonio o intereses de carácter particular, por el contrario afecta, comprende un derecho fundamental, esto es la libertad, dicho de otro modo el sujeto responsable paga, por su conducta con un componente fundamental de su condición humana, es con su libertad, por ello la necesidad de que una sentencia penal, debe estar pertinentemente elaborada, que de su texto se perciba claramente los hechos imputados al responsable, las evidencias que lo conectan con los hechos, a título, de autor, coautor, etc., y ante las evidencias mostradas por su parte, que no enervaron las que registran su participación no queda otra opción que sancionar, dado que el orden jurídico es un bien, social, por lo tanto corresponde cautelar su vigencia a todos en su conjunto.

2.2.1.1.8.3. El principio de motivación

2.2.1.1.8.3.1. Concepto

Es un principio reconocido en instrumentos normativos internacionales, tal como lo es en el Perú se encuentra previsto en la Constitución Política a modo de principios que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional, prevista en el numeral 139 inciso 5 de la norma fundamental (Chaname, 2009).

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho¹; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

2.2.1.1.8.3.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.1.8.3.2.1. La motivación en la constitución

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión, la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas", integrándose dicho derecho en el del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (Jurista Editores, 2017)

El contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la debida motivación puede enfocarse, de un lado, desde una perspectiva interna, que implica el análisis de la corrección lógica y la coherencia narrativa del razonamiento que permite concatenar las premisas normativa y fáctica y la respectiva decisión o fallo; y, de otro, desde una perspectiva externa, que implica evaluar la corrección constitucional de las interpretaciones y argumentos que permiten sostener las premisas normativa y fáctica (Sentencia 0728-2008-PHC).

La motivación es un derecho que todo justiciable posee, pero se debe dejar anotado, que la motivación ha trascendido a los ámbitos judiciales, y también es exigible en el ámbito administrativo, en términos concretos implica la expresión clara, completa de las razones conducentes a la determinación de una decisión. Debe adquirir mayor relevancia, esto es completitud cuando se aplica en el ámbito penal, dado que lo que comprende la decisión es la libertad, por ello debe expresarse cuantas razones sean necesarias para convencer la decisión adoptada, tiene como destinatario a las partes del proceso.

2.2.1.1.8.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

En la norma procesal penal, también se evidencia la exigencia de la motivación por la misma trascendencia que representa la sentencia penal, dicho de otro modo no existe ningún instrumento normativo que no contemple la exigencia del principio de motivación.

2.2.1.1.8.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

La ley orgánica como instrumento legal que regula las actividades y organización del ente administrador de justicia, no podría obviar el principio de motivación, se encuentra previsto en los numerales: 248 extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2017)

Particularmente, en lo que comprende a la motivación en segunda instancia contempla que los órganos revisores, no pueden confirmar las sentencias de apelación sin expresar sus propias razones, esto es para no incurrir en motivación insuficiente.

2.2.1.1.8.4. El principio de correlación

2.2.1.1.8.4.1. Concepto

En la doctrina autorizada por Peña Cabrera Freyre (2012): el principio de correlación se entiende así por aquella plena correspondencia entre lo peticionado en el recurso impugnativo, con lo resuelto por el Tribunal de Alzada. No puede el tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes, de acuerdo con el régimen del principio acusatorio, distinto a las amplias potestades que se concedían al juzgador en el régimen inquisitivo. El examen se limita a los puntos indicados en la motivación por el recurrente y el juez no puede salirse de estos.

Este enunciado, evidentemente se constituye en una garantía, por cuanto el ejercicio de la función jurisdiccional se limita, dicho en otros términos la potestad jurisdiccional se ceñirá a los hechos investigados.

La conformidad, entiéndase como tal a aquella logicidad, que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

2.2.1.1.8.5. La correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por ley (Mendoza, 2009)

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse

sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad de apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (Sentencias del Tribunal Constitucional - Expedientes N° 2179-2006-PHC/TC y N° 0402-2006-PHC/TC)

2.2.1.1.8.6. La claridad en las resoluciones

2.2.1.1.8.6.1. Concepto

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

La claridad es una categoría, reconocida en marcos legales como lo es el código procesal civil, cuando menciona que la sentencia deberá expresar en forma clara y precisa: (... numeral 122) significando ello la exigencia de la claridad en la elaboración de las sentencias judiciales.

2.2.1.1.8.6.2. La claridad como garantía en el Estado Constitucional

Sobre el particular Barranco (2017) expone>:

La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, - *podría extrapolarse en toda sentencia* - como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, en el fondo, es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho. Algunos juristas han advertido sobre la relevancia de este tema. Prieto de Pedro ha dicho que «el derecho sería indecible sin la lengua e ininteligible y no democrático sin un buen lenguaje. Es corriente presentar los problemas del decir jurídico como escrúpulos de gramáticos... en vez de verla solo como una comezón de lingüistas ante los atropellos a la gramática que se producen en la curia, los juristas podemos y tenemos el deber de entenderla como algo que forma parte del orden de valores del derecho» (...) En el ámbito judicial, encontramos

principalmente manuales de estilo y redacción que han tenido como objetivo proporcionar herramientas en esas materias a los redactores (pp. 18-19)

2.2.1.1.8.6.3. Alcances de la claridad

Evidentemente si la necesidad de la inserción de la claridad en el ámbito judicial, esta exigencia comprenderá a todo aquel que participe en los actos procesales.

Sobre el particular se afirma:

La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas. Este apartado pretende explicar tres cuestiones sobre la claridad de las sentencias constitucionales, pero vista no solamente como un elemento de redacción, sino como la búsqueda de un objetivo superior: la claridad como un valor del derecho y una garantía en un Estado Constitucional (p. 19).

2.2.1.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.1.9.1. Concepto

El principio de la pluralidad de instancia, previsto en el marco Constitucional (Chaname, 2009) no sería viable sin la existencia de los medios impugnatorios, en todo instrumento procesal, está previsto un conjunto de medios impugnatorios, cuyo fundamento subyace en la falibilidad, que tiene intrínseco todo acto humano, que en lo concreto, si se recapitula el origen de las fuentes normativas, todo el sistema jurídico es creación humana, por ende susceptible de algún error, de ahí que los medios impugnatorios pretenden y se orientan a que las decisiones judiciales sean reexaminadas por un órgano inmediato superior, y en algunos casos por el mismo juzgador, pero el fin último es no haber incurrido en errores o en agravio de los justiciable.

Los medios impugnatorios son actos procesales que se dirigen a “atacar” las resoluciones judiciales con las cuales los litigantes no están conformes, toda resolución judicial aspira a constituir el punto final de una determinada situación fáctica o jurídica existente en un proceso, sin embargo el órgano jurisdiccional no puede resolver esta situación arbitrariamente, sino que debe hacerlo con arreglo a determinados requisitos, presupuestos y condiciones que determinen no solo la forma de la resolución, sino

también su contenido (Oré, 2010).

2.2.1.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

En su conjunto los medios impugnatorios son instituciones de carácter procesal, previsto en normas de la misma naturaleza reconocidos en el sistema jurídico, que posibilidad la aplicación del principio de la pluralidad de instancias; puede afirmarse que su razón es garantizar la aplicación correcta del derecho a los asuntos judicializados, aunque también existen en el ámbito extraprocesal - administrativo, de esta manera se procurará obtener una decisión revisada no solo por un órgano de primera instancia, sino por otro inmediato superior competente.

En el ámbito procesal penal:

2.2.1.1.9.2.1. Reposición

El recurso de reposición no produce efecto devolutivo pero inicia un procedimiento, basándose en argumentos que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martín, 2015).

2.2.1.9.2.2. Apelación

Este recurso de impugnación es uno de los presentados con mayor frecuencia en el proceso penal, cuya finalidad es la de revisar la decisión emitida en primera instancia judicial y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia con respecto a la primera resolución (Sánchez, 2009).

2.2.1.9.2.3. Casación

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, permitiendo la formación de la jurisprudencia suprema, asimismo ha sido definida como un medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos, y a veces suspensivos y extensivo, por medio del cual se somete al Tribunal Supremo y autos definitivos dictados por órganos colegiados con la finalidad de lograr que la resolución en cuestión sea anulada, todo ello bajo el fundamento de la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal (Sánchez, 2009).

En el caso de las sentencias examinadas, no se aplicaron, porque el proceso existente

en el expediente seleccionado, fue un proceso reservado, donde la acusación formulada estuvo a la espera de que los acusados se pongan a derecho o sean ubicados, por lo que sentenciados, que fueron no impugnaron, por ello existen dos sentencias de primera instancia, porque tampoco fueron sentenciados en la misma fecha, sino uno luego del otro.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

La teoría del delito es un conjunto de conocimientos sistematizados en el cual se clasifican en forma ordenada, y secuencial, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito (Muñoz, C. 2004).

El delito está reconocido como aquella conducta humana, que vulnera el orden jurídico, dado que en éste se encuentra taxativamente prevista la conducta prohibida, por lo tanto todo sujeto debe evitar incurrir en ello; más por el contrario está llamado para actuar como la norma le indica, y prohibido de realizar, lo que también la norma indica, de ahí que se tenga delitos por omisión y delitos por acción.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

La conducta humana calificada como delito tiene la siguiente exigencia, esto es que reúna determinado perfil:

- La conducta debe ser típica, antijurídica y su titular susceptible de asumir el castigo.

A. Sobre la tipicidad. Es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Bruera, 2001).

Técnicamente implica, la verificación de la subsunción del supuesto fáctico en el supuesto jurídico.

B. Sobre la antijuricidad. En síntesis, la antijuricidad representa un elemento del delito, pero también un juicio predominantemente objetivo y negativo de valor, que recae sobre un acto típico objetivamente considerado y objetiva y subjetivamente considerado cuando ese tipo requiera de un elemento subjetivo de lo injusto, juicio que retrata la relación de contradicción de ese acto con el derecho y sus exigencias.

El objeto de ese juicio de desvalor es un acto típico y el sujeto que lo formulase el juez.

(Cabezas, 2010).

Este componente, implica que al conducta se encuentra establecida como regla de conducta en el sistema jurídico, la misma que prohíbe u ordena un accionar, en aras de salvaguardar el orden, por lo que la persona debe adecuar su conducta a lo establecido en el orden jurídico, para no incurrir en delito.

C. Sobre la culpabilidad. Culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que permite reprochar la conducta de la persona que cometió un delito, y por lo tanto atribuirle esa conducta y hacerle responsable de ese hecho. Para ello se exige la presencia de una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, exigibilidad de la conducta), que constituyen los elementos positivos específicos del concepto dogmático de culpabilidad. (Laura, 2017).

De otra parte, Chanamé (2009), estableció que, “La teoría de la culpabilidad es necesariamente, el hecho de haber incurrido en culpa alguna, considerando que es una responsabilidad civil o penal, esta esencia de la culpabilidad puede formularse en dos proposiciones: 1) no hay pena sin culpabilidad y 2) la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad” (p. 66)

Los elementos del delito son componentes ineludibles de la conducta delictiva del ser humano; dado que cualquier acción humano no puede ser catalogada como delito, sino aquel que taxativamente se encuentra en la lista de delitos: del código penal, y que respecto de ellos no exista ningún elemento eximente de responsabilidad penal, para su calificación como delito el acto humano debe reunir los tres elementos: antijuridicidad que sea contrario al orden jurídico, típico que este explícitamente como tal en el código penal; y culpable, esto es que el sujeto actor de la conducta punible no esté privado de discernimiento..

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Dado la conducta humana, bajo la forma antes indicada, definitivamente se habrá cometido un delito, por lo que, en lo que sigue es preciso acotar las consecuencias de este ilícito penal.

A. Sobre la pena

Las teorías de la pena son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra

legitimada por las teorías del Derecho penal (Tasayco, 2014).

La pena es una categoría penal que tiene como fundamento la ley, las penas deben estar explícitamente establecidas en la ley, y atribuida a una conducta determinada, su finalidad es que el titular de la acción reprochada en la ley escarmiente las consecuencias de su conducta, pero a su vez, sirve para sensibilizar “advertir” a quienes aún no han incurrido en dicha conducta, de lo que se puede inferir que tiene una finalidad inmediata castigar a quien vulnera el orden jurídico penal; con el propósito de reinsertarlo a la sociedad; y prever evitar que otro integrante de la sociedad incurra en la misma conducta penal (Tiene una naturaleza sancionadora y preventiva).

B. Sobre la reparación civil

La responsabilidad civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido (Oquiche, 2014).

Asimismo, en la perspectiva de Peña Cabrera (1987) la reparación civil es entendida como aquel resarcimiento al que se encuentra sujeto quien comete un delito, por lo que luego de constatarse que se trata del responsable, se le impone un castigo y la obligación de pagar por el daño y perjuicio cometido en el patrimonio y moral de la parte agraviada con el hecho punible.

Precisa, el autor en consulta, que la reparación civil es la última consecuencia jurídica del delito, en primer lugar se ubica la pena, y en segundo lugar se ubica, la reparación civil, esto es para restituir o mitigar los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto

En términos de Salinas; es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias previstas en el código penal (Citado por Paredes, 2016).

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1. Elementos objetivo

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido es el patrimonio, la vida o salud en el caso que medie violencia, y la libertad de la persona - en el caso que medie amenaza. (Peña, 1995).

Respecto al patrimonio hay diversas posturas, y al respecto se indica que entre la persona y el objeto apreciable de valor económico, debe de haber una relación estrecha, caso contrario no habría patrimonio (Paredes, 2013).

B. Sujeto activo

Peña (1995) señala que la norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro del goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario, pero que no está ejerciéndolo realmente, por haber cedido, la posesión, tenencia o cuasi - posesión a otra persona.

En ese mismo sentido Salinas (2010) sostiene que el sujeto activo es, cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después haciendo uso de los medios típicos de robo despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble

C. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona física o jurídicamente, titular del derecho de posesión de un bien mueble (Paredes, 2016).

No existe un perfil pre establecido respecto del sujeto activo ni el sujeto pasivo, el robo agravado es un delito común, donde el bien afectado es ciertamente un bien jurídico con valor económico, consiste en la práctica arrebatarse el bien, de las esperas de goce y posesión del bien, por parte de su titular y disponer de él como si fuera propio para lucrarse.

D. Tipicidad subjetiva. Injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho. (Cruz, 2012)

E. Acción típica (Acción indeterminada). La acción típica es el apoderamiento, la norma penal al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre el bien aspectos dispositivos. Por tanto, el autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea. Ejemplo: el carterista que baja de un transporte público con la billetera de su víctima, al abordar otro vehículo que va en sentido diferente al anterior está ingresando en apoderamiento del bien. (Queralt, 1996).

A. El nexo de causalidad (ocasiona). En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* “causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría”. (Pavón, 2004).

2.2.2.2.2. Elemento subjetivo

a) La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente)

Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio, 2010).

b) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente)

Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Es la contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Se considera culpabilidad al juicio de recriminación que se realiza al autor por realizar una conducta antijurídica, esta recriminación es porque el agente pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Está relacionado con el juicio, con la evidente estado de ecuanimidad, mediante el cual el sujeto se reprocha a sí mismo, dado que tiene pleno discernimiento para diferenciar entre lo ajeno y lo propio.

2.2.2.2.6. Consumación

El delito se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito; es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida, una mínima disponibilidad. (Paredes, 2016)

La consumación implica la completitud de los actos orientados a la comisión del delito, significando ello el logro de los resultados establecidos en la norma penal, lo cual puede ser a título de dolo o de culpa.

2.2.2.2.7. Penalidad

De acuerdo al caso concreto sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado la pena es pena privativa de la libertad, así está regulado por el artículo 189 primer párrafo del Código Penal vigente, al referirse “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (Jurista Editores, 2017).

Es la sanción, el castigo, la expresión del poder punitivo del Estado cuando se rompe el orden jurídico establecido, tiene como finalidad el castigo por la comisión de la conducta prohibida y a su vez de advertencia para no volver a cometer la misma conducta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor (Real Academia Española, 2017)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, s/f).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las dos sentencias de primera instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil

retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la

pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Casma. El hecho investigado fue el delito de robo agravado, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, robo agravado, tramitado en la vía del proceso ordinario – Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar

la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado, del expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia-A</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia-A</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia-A</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia - B</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia - B</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia - B</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia (A) sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDA SALA PENAL</p> <p>SENTENCIA</p> <p>CAUSA N° 2005-00216-P</p> <p>ACUSADO: C y OTROS</p> <p>DELITO: ROBO AGRVADO Y OTRO</p> <p>AGRAVIADO: B</p> <p>Chimbote, Once de Diciembre</p> <p>Del año dos mil seis</p> <p>VISTOS: En</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la Individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>					X						

	<p>Audiencia Publica, con los Debates Orales que constan en las actas de su propósito, la presente causa seguida contra los Acusados C, D y A; por los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, y por el delito Contra la Seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado. RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la denuncia del Fiscal Provincial del Distrito Judicial del Santa, obrante de folios treinticuatro a treinticinco, que se funda en las investigaciones que contiene el Atestado Policial 15-2005-DIVPOL-DEPICAJ.SEINCRI-CH el Juez del a causa previa calificación de la denuncia por resolución de 30 de enero del 2005, aclarando con fecha 20 de enero del 2006, se dispone abrir instrucción en la vía ordinaria contra acusados C, D y A; por los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, y por el delito Contra la Seguridad Publica-delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado. Vencido el periodo investigador y emitido los informes finales del Fiscal provincial de folios doscientos doce a doscientos veinte y con el informe final del Juez de la causa obrante de folios doscientos dieciséis a doscientos diecisiete; el</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									7	
	<p>Fiscal Superior emite su Dictamen acusatorio obrante de folios docientos sesentiocho a docientos setentidos expidiendo setentites, llevándose a cabo las sesiones de audiencia con la presencia de los sujetos procesales y conforme aparece de las Actas de Audiencia. Concluidos los Debates Orales, el Fiscal Superior formulo su Acusación Oral y escuchados los alegatos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>										

Postura de las partes	de la defensa, la presente causa se encuentra expedita para sentencia.	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>		X								
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia (A) sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO; PRIMERO: Que el objeto del proceso penal radica fundamentalmente en reunir las pruebas de la realización del delito de su participación que hayan tenido los autores y/o partícipes del evento punible investigado, tal como se desprende de lo prescrito por el artículo setentidos del Código de Procedimientos penales modificado por el artículo primero de la Ley Numero veinticuatro mil trescientos ochentiocho; SEGUNDO: DE LA IMPUTACION: Que la acusación del Señor Fiscal Superior da cuenta el veintinueve de enero del año dos mil cuatro a las 17:30 horas aproximadamente, los procesados a bordo de un Tico color amarillo de Placa ASE-9005, irrumpieron en B, provistos de armas de fuego logrando llevarse cinco mil nuevos soles producto de las ventas del día, en su huida fueron perseguidos por el escuadrón de emergencia logrando darles alcance y capturando a C y E, produciéndose el deceso de este último por herida de bala, producto de la balacera que se produjo; siendo así se evidencia la existencia de indicios que hacen suponer la comisión de los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Armas, por lo que en formulación de la acusación escrita el Fiscal Superior solicita se imponga veinte años de Pena Privativa de la libertad y el pago de Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación.</p> <p>TERCERO: Que, el delito de Robo con utilización de arma de fuego como instrumento para la ejecución, configura un delito de Robo Agravado y por ende no cabe considerarse dos delitos autónomos, pues el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado del delito de Robo, que siendo esto así, la tenencia de armas de fuego con dicho propósito se subsume en la circunstancia agravante antes referida. CUARTO: Que, son autores de un ilícito penal, aquellos que por sí realizan un hecho punible teniendo el dominio del hecho factico y; aquellos que prestan auxilio dolosamente para la realización del hecho, sin el cual no se hubiera perpetrado son partícipes en calidad de cómplice primario. Siendo que para el análisis del grado de responsabilidad de los inculpados en la presente causa, el ilícito se encuentra previsto por los tipos penales del delito de Robo Agravado normando en el artículo ciento ochentinueve en sus incisos tercero y cuarto del Código penal, el mismo que exige el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular o poseedor del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del mismo, sumiendo de hecho el sujeto activo la posibilidad potencial de realizar actos de disposición de dicho bien con el fin de aprovecharse de él, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física con la utilización de armas y con el concurso de dos o más personas, requiriéndose que el sujeto infractor haya actuado con DOLO.</p> <p>CUARTO: DE LOS MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS EN EL PROCESO: Que, en virtud del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y el ordenamiento Procesal Penal la instrucción esta orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico por parte del juzgador. Así se tiene en la presente causa que: A) obra a folios veinte el Acta de Reconocimiento fotográfico, en el cual el procesado C reconoce que las personas que se les presenta a la vista en copia xerográfica de ficha RENIEC, son los sujetos que estuvieron con él en el auto de color amarillo de placa AE-9005 y que provistos con arma de fuego asaltaron B, apoderándose de la suma de Cinco Mil Nuevos Soles con 60/100, los mismos que responde a los nombres de C, D, b) A folios veintiuno, obra el acta de hallazgo/ recojo de un proyectil deforme, percutado de color bronce, c) A folios veintidos obra el acta de recojo de un arma de fuego tipo hechizada abastecida con un cartucho calibre doce al parecer percutado y otro sin percutar; así como un arma marca Pietro Beretta y dos cartuchos de calibre treinta y ocho; los mismos que se encontraron en el interior del vehículo color amarillo Placa AE-9005, corroborando con el acta de registro vehicular obrante a folios veintitres, d) A folios veintiséis y veintisiete, obra el acta de reconocimiento físico del procesado C por parte de la testigo H, y el acta de reconocimiento físico del mencionado por parte de la testigo I, respectivamente los mismos que reconocen plenamente al procesado y refieren que es uno de</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>veinte el Acta de Reconocimiento fotográfico, en el cual el procesado C reconoce que las personas que se les presenta a la vista en copia xerográfica de ficha RENIEC, son los sujetos que estuvieron con él en el auto de color amarillo de placa AE-9005 y que provistos con arma de fuego asaltaron B, apoderándose de la suma de Cinco Mil Nuevos Soles con 60/100, los mismos que responde a los nombres de C, D, b) A folios veintiuno, obra el acta de hallazgo/ recojo de un proyectil deforme, percutado de color bronce, c) A folios veintidos obra el acta de recojo de un arma de fuego tipo hechizada abastecida con un cartucho calibre doce al parecer percutado y otro sin percutar; así como un arma marca Pietro Beretta y dos cartuchos de calibre treinta y ocho; los mismos que se encontraron en el interior del vehículo color amarillo Placa AE-9005, corroborando con el acta de registro vehicular obrante a folios veintitres, d) A folios veintiséis y veintisiete, obra el acta de reconocimiento físico del procesado C por parte de la testigo H, y el acta de reconocimiento físico del mencionado por parte de la testigo I, respectivamente los mismos que reconocen plenamente al procesado y refieren que es uno de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>											

Motivación del derecho	<p>los sujetos que participo en el hecho; cabe mencionar que la primera testigo en mención hace referencia que el procesado actuó como campana en el interior del vehículo mientras que el segundo testigo manifiesta que el procesado esperaba en compañía de otros dos sujetos en el vehículo mientras sus compañeros cometían el asalto, por lo que concluido esto se dieron a la fuga. e) A folios trientinueve a caurenta para la declaración de instructiva del procesado C, continuada de folios cuarentitres a cuarentisiete, en la que señala que se considera inocente de los cargos que se le imputan, estando conforme en parte con lo rendido a nivel policial pues en ningún momento manifestó que las personas con las que estaba libando licor eran sus amigos, sino que son personas que había conocido poco antes de ocurrido los hechos, en circuntancias luego de preguntarle por el domicilio de su conviviente los invito a tomar cerveza, por lo que transcurridas las horas lleo al lugar un taxi al cual subió porque le dijeron que iban a beber a otro lugar; así como que nunca dijo que se percató que los sujetos portaban armas de fuego y menos que había escuchado que iban a realizar una chamba y tampoco se ha dado cuenta que se llegaron a un grifo por el estado etílico en que se encontraba y que estaba casi apunto de quedarse dormido pues había estado libando licor desde las nueve de la mañana con unos amigos del trabajo y luego con otros sujetos. A fojas noventisiete y noventiocho, correspondiente a la continuación de su declaración de instrucción, en atención al escrito presentado por el procesado obrante a fojas ochentitres, observa el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC obrante a folios veinte, refiriendo recuerda haber conversado con unas personas no recordando su nombre y no encontrándose seguro si son los coprocesados, Versión que es mantenida a nivel de juicio oral y agregando que vagamente puede reconocer a D, como una de las personas con las que bebió licor el día de los hechos, evidenciándose notorias contradicciones en sus dichos. f) A folios noventa obra la declaración testimonial de W, quien refiere que a los procesados C y D no los conoce y que A era su chofer y actualmente le alquila el tico en alquiler, declaración coincidente con su manifestación rendida a nivel policial, g) A folios noventa y noventitres, obran los certificados de Dosaje Etílico de D y C, arrojando para el primero la cantidad de Cero Gramos ochenta y seis centigramos por litro y para el segundo Cero gramos sesenta y cuatro centígramos por litros. h) A folios ciento veintiocho, obra la declaración testimonial de Z, quien refiere que con el procesado C mantuvo una relación convivencial de la cual nació la menor K., y que a la fecha se encuentran separados desde el mes de Diciembre del 2004, teniendo a la fecha el mismo domicilio. i) A folios ciento treintidos a ciento treintitres, obra la declaración testimonial de L, quien señala que el veintinueve de Enero del 2005, cuando se disponía a dar vuelto a un cliente, se acerca D, apuntándole con una pistola le pide el dinero, al sustraerlo sale corriendo con dirección al tico, momento en el cual el cliente que había atendido lanzo disparos hacia el vehículo, logrado fugarse el mencionado con otros dos sujetos que estaban en el</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>folios noventa obra la declaración testimonial de W, quien refiere que a los procesados C y D no los conoce y que A era su chofer y actualmente le alquila el tico en alquiler, declaración coincidente con su manifestación rendida a nivel policial, g) A folios noventa y noventitres, obran los certificados de Dosaje Etílico de D y C, arrojando para el primero la cantidad de Cero Gramos ochenta y seis centigramos por litro y para el segundo Cero gramos sesenta y cuatro centígramos por litros. h) A folios ciento veintiocho, obra la declaración testimonial de Z, quien refiere que con el procesado C mantuvo una relación convivencial de la cual nació la menor K., y que a la fecha se encuentran separados desde el mes de Diciembre del 2004, teniendo a la fecha el mismo domicilio. i) A folios ciento treintidos a ciento treintitres, obra la declaración testimonial de L, quien señala que el veintinueve de Enero del 2005, cuando se disponía a dar vuelto a un cliente, se acerca D, apuntándole con una pistola le pide el dinero, al sustraerlo sale corriendo con dirección al tico, momento en el cual el cliente que había atendido lanzo disparos hacia el vehículo, logrado fugarse el mencionado con otros dos sujetos que estaban en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

Motivación de la pena	<p>auto, acto en el cual el patrullero que estaba cerca al grifo los siguió, siendo consiente con lo vertido a nivel policial, donde también asevero que luego del hecho se entero que a su compañero D, otros sujeto le había apuntado con un arma de fuego logrado quitarle el dinero de la venta del día y que en circunstancias que el patrullero los seguía se origino un balacera teniendo como consecuencia una persona muerta, contradiciendo el Acta de Reconocimiento fotográfico de E, por parte de la testigo en mención, que obra a folios veintiocho, en la cual esta lo reconoce como la persona que le apunto con un arma de fuego en la cabeza y que luego se apodero de la suma de Dos mil Doscientos Cuarenta y cinco 00/100 nuevos soles. j) A folios ciento treinticuatro a ciento treinticinco, obra la declaración testimonial de C quien señala que cuando ingreso al Tico al grifo estaba a punto de despachar sintiendo que una persona lo agarra por la espalda del cuello y apuntándole con un arma le sustrajo el dinero del bolsillo correspondiente a la vente del día, versión que es corroborada con la vertida a nivel policial donde a su vez se agrega que la suma sustraída de su bolsillo asciende a Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles y que con lo sustraído a su compañero de trabajo la suma asciende a Cinco Mil Novecientos Noventa Nuevo Soles. Así mismo que los asaltantes realizaron disparos para abrirse paso pues en el momento de los hechos se encontraban varios clientes en el grifo, puedo distinguir a un grupo de cinco personas incluido el chofer y reconoce a C como la persona que se encontraba en el interior del vehículo. Sin embargo en audiencia de juicio oral de fecha doce de Octubre del Dos Mil Seis, señala que la suma sustraída son Mil Doscientos Nuevos Soles y que el procesado C no es el sujeto que vio en el interior del auto, aquel estaba con los brazos cruzados mirando hacia abajo y golpeado, recordando sus facciones las cuales no corresponden al procesado C, refiriendo que cambia su versión por que todo fue tan rápido y estaba con nervios, afirmando que no ha sido amenazado. k) A folios ciento trintisiete a ciento treintiocho, obra el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, que concluye como resultado NEGATIVO de las muestras realizadas a C y D. l) A folios ciento trintinueve obra el dictamen pericial de balística del proyectil extraído a Dque presetna deformación, fragmentación, visualizándose cinco rayas helicoidales en dextrorsum resultnado técnicamente improbables para un estudio comparativo. m) A folios ciento cuarentiuno, obra el dictamen pericial de balística de un arma de fuego y una pieza de Amram de fuego ambas de fabricación artesanal, las cuales presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos. n) En audiencia de juicio oral de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis, se actúa la testimonial de M quien refiere sen miembro de la policía que intervino al procesado luego de producido los hechos, refiere que cuando el vehículo se da a la fuga en un momento este se arrojó del mismo, que para tal fin el Tico disminuyo la velocidad ya que iba a mas de ochenta kilómetros y que se encontró al procesado en una casa escondido, también refiere que el procesado se encontraba lucido rebatiendo la posición por</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>aquel de su embriaguez. QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS: Que, de la compulsión de los medios probatorios referidos en considerando precede, se tiene por acreditada la preexistencia de arma de fuego mediante el acta de recojo de un arma de fuego tipo hechiza y el dictamen pericial de balística de un arma de fuego y una pieza de arma de fuego, ambas de fabricación artesanal, las cuales presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos; asimismo, en cuanto a la responsabilidad del procesado, se debe mencionar que en el presente proceso se han venido dando contradicciones en las declaraciones rendidas a nivel policial, de instrucción y en juicio, por parte del testigo H, y del procesado; por tanto siendo, en atención a la Ejecutoria Suprema N° 3044-2004, la misma que establece como vinculante normativo los extremos quinto y séptimo, el primero de ellos deja sentado que cuando se trata de testigos o imputados que hayan declarado en sede preliminar de investigación policial, en fase instructiva y/o en juicio oral indistintamente, y siempre que estas instrumentales se haya actuado con las garantías exigibles el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otra de tales declaraciones. Así se tiene que las Actas de Reconocimiento Físico del procesado C, con parte de los testigos W y H y de las declaraciones testimoniales de los mismos, rendidas a nivel policial y en la etapa de la instrucción, donde reconocen al procesado como uno de los sujetos que participo en el hecho como campana permaneciendo en el interior del vehículo, corroborando con la declaración de instructiva del procesado, el mismo que refiere haber permanecido en el vehículo Tico de Placa AE- 9005 y de la testimonial rendida por el miembro de la policía L quien refiere que el procesado trato de huir lanzándose del auto tico, refugiándose en cas de un desconocido; por tales hechos se tiene por acreditada la responsabilidad en grado de participación del procesado C, como cómplice primario pues de la conducta del procesado y de las instrumentales referidas, se puede establecer su intervención den el hecho delictivo, contribuyendo dolosamente para la realización del mismo. SEXTO: DE LA DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Que para determinar la pena a imponerse al acusado deben tomarse en cuenta las circunstancias descritas en los articulo 45 y 46 del código penal debiendo además merituarce la función de la pena y el principio de humanidad de las mismas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (A) sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
icación del Principio de Correlación	Por estas consideraciones en aplicación de los artículo 25, 45, 46, 92 y 189 en sus incisos 3 y 4 del código penal concordante con los artículos 280 y 285 del código de procedimientos penales y apreciando los hechos y compulsando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo justicia a nombre de la nación: FALLA: CONDENANDO al acusado C como cómplice primario del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de B, a diez años de Pena privativa de la libertad efectiva, computándose desde el siete de setiembre del 2006 al diez de junio del 2016. FIJARON EN 300 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar en favor del agraviado. MANDARON que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i></p>										

	<p>condena correspondiente para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas. RESERVARON el juzgamiento contra los acusados AUSENTES E y A. DISPONIENDO la renovación de las ordenes de captura a nivel local y nacional oficiándose con dicho objeto. Archívese provisionalmente los autos con aviso del juez de la causa.</p>	<p><i>del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia (B), sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANGTA SALA PERMANENTE LIQUIDADORA PERMANENTE</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIENTE N° : 00216-2005-0-2501-JR-PE-06 PROCESADO: A DELITOS: ROBO AGRAVADO Y OTRO AGRAVIADOS: B Y OTRO</p> <p>RESOLUCION NUMERO: Cambio Puente, dieciséis de julio Del año dos mil trece</p> <p>VISTOS: Que, por sentencia de fecha 11 de diciembre del 2006, en la que se condeno al acusado C, se mando reservar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p>										

	el juzgamiento para los acusados ausentes: D y A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, (sentencia que obra a fojas 427 a 431). En audiencia publica y con los debates orales la presente causa seguida	5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
Motivación del derecho	contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, y por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, en agravio del Estado, previstos en los artículo 189 inciso 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y artículo 279 del mismo cuerpo legal RESULTA DE AUTOS: Que, en merito del Atestado Policial N° 15-2005-DIVPOL-DEPICAJ-SEINCRI-CH, corriente de fojas uno a treinta y cuatro; el representante del Ministerio Publico formula denuncia penal, que obra a fojas treinta y ocho dictara el Auto de Apertura de Instrucción, de fecha 30 de enero del 2005 tramitándose la causa conforme a su naturaleza Ordinaria, y venido el periodo investigador ordinario y ampliatorio, emitido el dictamen final del Fiscal Provincial a fojas doscientos doce a doscientos catorce y con el informe final del Juez de la causa a fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete, el Fiscal	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																	
	Superior emite su acusación fiscal a fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y dos expediente el Colegiado el respectivo Auto de Enjuiciamiento obrante a fojas doscientos setenta y tres, realizado el Juicio Oral conforme a las actas de su propósito, habiéndose escuchado la requisitoria oral, los alegatos de la defensa, y las palabras finales del acusado, la presente causa se encuentra expedida para sentenciar; y,	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .																	

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. *El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.*

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia (B), sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERNADO:</p> <p>PRIMERO: ACUSACIÓN: Que, el titular de la acción penal formula acusación contra el acusado en cárcel: A, por el presunto delito contra el patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, y por el delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado, previstos en los artículo 189 inciso 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y el artículo 279 del mismo cuerpo legal. Sin embargo se deja constancia que el Colegiado en la sentencia que mando reservar el juzgamiento para D y A, dejo en claro que los delitos materia de acusación no puede considerarse como dos delitos autónomos y que el uso de armas en la ejecución del robo constituye un sub tipo agravado del delito de robo agravado, por lo que se subsume ambas conductas bajo el tipo penal solo de Robo Agravado.</p> <p>SEGUNDO: TESIS INCRIMINATORIA: El Ministerio Publico sostiene que el acusado seria uno de los partícipes en los hechos ocurridos el 29 de enero del 2004, cuando conjuntamente con C y D y el fallecido E, quienes a bordo de un tico amarillo de placa de rodaje AE-9005 irrumpieron contra B, provistos de arma de fuego</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>										

	<p>logrando llevarse mas de 5,000.00 nuevos soles producto de la venta del día. Que, en su huida fueron perseguidos por el escuadrón de emergencia que logra capturar a C y E quien herido de bala este último falleció cuando era conducido al Hospital La Caleta, solicitado el Representante del Ministerio Publico se les imponga veinte años de pena privativa de la libertad, así como el pago de un mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberían pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p> <p>TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA: El abogado defensor del procesado sostiene que el acusado A, no conoce a sus coacusados, que si bien conducía un carro de alquiler y se ganaba la vida como chofer, siendo el vehículo de propiedad de la señora Z. Que el día de los hechos cuando hacia un servicio de taxi a la peña El Algarrobo en San Juan, subiéndose cuatro personas y a la altura del Jirón Huánuco le alcanzan la suma de 100.00 nuevos soles para que se cobre y al no tener sencillo le dijeron vamos al grifo para cambiar el billete, bajándose el pasajero que iba adelante y también dos de los que iban atrás, observando por el espejo retrovisor que estaban forcejeando con personal del grifo, a lo que siente que la persona que le había quedado en el asiento posterior le apunta con un arma y le dice “arranca, arranca”, que siguiendo los disparos y cuando se disponía a arrancar subieron los otros sujetos y llego hasta San Juan siendo amenazado por los delincuentes que le decían “si te quedas te va a matar la policía”, por lo que dejo abandonado el vehículo y se fue a su casa a contar</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>a su esposa lo que le había pasado. Igual comento a la dueña del vehículo quien le dijo que no le iba a pasar nada que su hija que era abogada se encargaría de ver el problema, por lo que ya no fue a la policía, que además no se ha presentado anteriormente y tenía la condición de ausente debido a que jamás le llego ninguna notificación, razón por la cual considera que es agraviado del hecho y que debe ser absuelto.</p> <p>CUARTO: ACTUACION PROBATORIA: Que, en la investigación preliminar de instrucción y en el juicio oral se han actuado los siguientes actos de investigación y de pruebas, con las garantías procesales del debido proceso, respetándose puntualmente los derechos de las partes, estos son: - En el presente caso se tiene el Atestado Policial N° 15-2005-DIVPOL-DEPICAJ.SEINCRI-CH, que obra en autos de fojas 01</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>a 34, en el mismo respecto al acusado A no existe un incriminación contra el mismo que provenga de los agraviados, sin embargo la policía deduce su participación por las referencias que brinda la propietaria del vehículo, la señora Z. Que, en la manifestación dada a nivel policial por el intervenido C, este sin referir nombres de los otros partícipes explica que el chofer apareció en la escena y lo llamaron llegando hasta B, bajando tres de sus acompañantes, quedándose él con el chofer dentro del carro y luego cuando empiezan los disparos se dieron a la fuga. A nivel de instrucción el mismo C, tampoco involucra como uno de los partícipes a A. Y de las testimoniales actuadas de H (128 a 129), de I (132 a 133) y de J (134 a 135), no existe ninguna imputación incriminatoria ni referencia a la persona del acusado A., que lo vincule con el hecho materia de acusación. Lo cierto y concreto del caso es que conforme lo acepta el procesado A, el acto como chofer del auto tico el día 229 de enero del 2004, transportando a cuatro personas, y que ingresaron al B, para cambiar un billete de 100.00 nuevos soles, circunstancia en la que se produjo el robo agravado en el que según el procesado fue obligado a participar pero como chofer.</p> <p>- Que, a nivel de juicio oral el acusado ha reiterado sus explicaciones refiriendo que fue obligado por los otros partícipes y que nunca tuvo la intencionalidad de cometer el ilícito. Ha acreditado que tiene una identidad conocida con DNI N° 41190198, que trabaja como conductor en la línea de colectivos de la Empresa de Transportes y Servicios Profesionales S.A: "P",</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>que domicilia en HUP San Luis II Etapa-Distrito de Nuevo Chimbote en Mz. "G" Lt 35 y observa buena conducta según el Secretado General y la relación de moradores, que además mantiene convivencia con W, con quien tiene una hija, documentos que obran de fojas 514 a 523, que además según la ficha penológica de fojas 556, solo tiene registrado ingreso al Establecimiento penal por este proceso y no registra antecedentes penales.</p> <p>- Que, no obstante a que no se ha reunido las pruebas contundentes que determinen su culpabilidad en el hecho, es del caso inferir a través de los indicios reunidos que el procesado tuvo una participación concertada con los demás acusados para cometer el robo agravado a B, entiende el Colegiado que el asalto a un grifo no puede ser circunstancial y que tuvo que haber sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>										

Motivación de la pena	<p>previamente planificado y que dentro de esta planificación se tuvo que haber previsto lo relativo a la movilidad o transporte tanto para el ingreso al grifo como para huir raudamente de la escena del delito. Que a ello se agrega que la huida se realizó a gran velocidad, dando lugar a que el vehículo cayera a un pequeño barranco de arena, logrando fugar tres de los sujetos quienes en todo momento hacían uso de sus armas de fuego contra la policía. Que, uno de los que huyó del lugar fue el chofer, actitud que lejos de favorecerle en su tesis de defensa, lo inculpa como uno de los partícipes del hecho.</p> <p>Que, se suma a lo anterior el hecho de que el procesado A, se ha mantenido rehuendo a la acción de la justicia, todo ello obliga al Colegiado a hacer una valoración de las circunstancias y del grado de certeza de los hechos, así es como se ponderan los indicios con los que se puede hacer deducción o inferencia, que llevan a otros hechos intermedios que permiten llegar a un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, lo cual es permitido de acuerdo a la reiterada jurisprudencia, e incluso a lo que expresa el Acuerdo Plenario 1-2006-/ESV.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, invocando los principios de lesividad y Proporcionalidad y celeridad procesal, el colegiado es del criterio que se imponga un fallo condenatorio, aplicando lo dispuesto en los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales.</p> <p>QUINTO: DE LA TERMINACION DE LA PENA A IMPONERSE: Respecto de la pena a imponerse, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, debe definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida.</p> <p>Dentro del marco de evidencias reunidas a nivel preliminar, judicial y debates orales se ha llegado a inferir que a través de los indicios reunidos el procesado ha tenido una participación concertada con las demás acusados para cometer el robo agravado al B, entendiéndose el Colegiado que el asalto a un grifo no puede</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>ser circunstancial que tuvo que haber sido previamente planificado y que dentro de esta planificación se tuvo que haber previsto lo relativo a la movilidad o transporte tanto para el ingreso al grifo como para huir raudamente de la escena del delito.</p> <p>Que, también es importante señalar para justificar la pena impuesta al procesado A, que este es AGENTE PRIMARIO, conforme es de verse del certificado de antecedentes penales que obra en autos.</p> <p>Para este ilícito la acusación fiscal tuvo carácter sustancial solicitando se le imponga la pena de 20 años tanto por los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en consecuencia, dado que el ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego queda subsumido al delito de robo agravado, la pena debe atender a esta circunstancia.</p> <p>SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: En cuanto a la reparación civil a fijarse se debe tener en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código Penal, igualmente que esta debe ser fijada en la misma proporción que se tuviera en cuenta al tiempo de sentenciar a C</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia (B) fue de rango mediana.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (B), sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
acción del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado y los artículos once veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, artículo noventa y dos, noventa y tres, ciento uno, artículo ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y los artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA, en aplicación del Principio de Legalidad Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i>)</p>										

	<p>CONDENANDO al acusado A, como co-autor del delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, imponiéndole la penal privativa de la libertad efectiva de ocho años, la misma que empezara a computarse desde el día 06 de junio del 2013 y vencerá el 05 de junio del 2021, fecha que será excarcelado siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; Fijaron la suma de</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Trescientos Nuevos Soles, el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; Mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Se cursen los boletines y Testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la oficina del Registro Central de Condenas, Mandaron Reservar el Juzgamiento contra el acusado ausente C, renovándose permanentemente las ordenes de captura a fin de que sea dispuesto a esta Superior Sala Penal; y fecho Resérvese el presente proceso para los fines dispuestos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9	

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia (B) fue de rango muy alta.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia (A) examinada, fue de rango muy alta

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de primera instancia (B), sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta						54
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
				2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia (B) sobre robo agravado, fue de rango muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados ambas sentencias se ubicaron en el nivel de muy alta calidad, porque el global de las ponderaciones efectuadas la primera sentencia (A) obtuvo 56, y la segunda, sentencia, también de primera instancia (B) fue de 54; por lo que ambas se encuentran en el rango de [49 – 60].

Destaca en la primera sentencia. La identificación de los hechos con los medios probatorios, que el hecho incriminado al acusado fue e delito de robo agravado, tipificado en el numeral 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, esto es mano armada y con el acompañamiento de otros sujetos, los que facilitaron la comisión del hecho incriminado, por lo habiendo sido típico no existiendo ninguna situación que los exima, se determinó también su antijuricidad y la culpabilidad de los sujetos, que consumado los hechos fueron repelidos circunstancialmente, primero por un cliente del grifo al cual asaltaron, y posteriormente por la policía, hallándose en su poder el dinero sustraído, por lo que tanto los hechos se concluyó la identificación de los tres elementos que la tenia del delito establece, estos son: la tipicidad, la antijuricidad, y la culpabilidad, luego de ello se determinó prudentemente las consecuencias jurídicas del delito, esto fue la pena y la reparación civil, lo cual en la sentencia se percibe claramente, en cuanto a los hechos probados, la garantía al derecho de defensa, por lo que en términos generales, es razonable que se haya fijado como pena diez años de pena privativa de la libertad, con el pago de la reparación civil de trescientos soles, este último si, debió ser un monto más, pues la lesión a los bienes jurídicos protegidos, que fueron no solo el patrimonio, sino también el riesgo a la vida, justificaron fijarse un monto mayor.

Asimismo, en cuanto a la segunda sentencia también se obtuvo su calidad, esto fue: de muy alta, porque luego de las ponderaciones a cada parámetro encontrado en su conjunto generó un valor de 54, lo cual también se encuentra en el rango de [49 – 60], siendo que se valoró los medios probatorios, aparte que es un hecho altamente delictivo donde inclusive no se puso en riesgo únicamente el patrimonio, sino también la libertad, la integridad física, la vida, y no solo ello se portó arma de fuego,

lo que significa que también hubo un delito de peligro, pero se subsumieron en el caso concreto, porque no fueron considerados como figuras autónomas, sino que el arma se tuvo para facilitar el robo, en el caso concreto se describe los hechos, se califican jurídicamente, cumplen con la identificación de los elementos del delito: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, por lo que tomando en cuenta los supuestos del artículo 189 incisos 3 y 4, se subsumieron estos hechos dando lugar a la calificación jurídica de robo agravado, cuya pena mínima es 12 y máxima 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que en el caso concreto producto de las investigaciones se fijó una pena de ocho años, y el monto de la reparación civil fue igual de trescientos soles.

En ambos casos se valoró los mismos medios probatorios, la pericia, la declaración de los participantes, inclusive las que la policía indicó, porque también en el momento de los hechos, los efectivos facilitaron la captura.

VI. CONCLUSIONES

Basado en los resultados puede afirmarse que, tomando en cuenta que el objetivo de a investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2018.

Al concluir la recolección de datos, y el procesamiento de los datos, ambas sentencias fueron de muy alta calidad, esto fue como sigue:

En el estudio, parte metodológica se establecieron cinco niveles de calidad, siendo correspondiendo al nivel de muy alta el rango comprendido entre [49 – 60], de otro lado, los datos o indicadores encontrados fueron valorados a razón de 1 valor las que correspondieron a la parte expositiva, y resolutive y de 2, las que correspondieron a la parte considerativa, por ser mas compleja, y al finalizar para ambas se obtuvo: en la primera 56 y para la segunda 54, y como se puede observar ambos valores están en el rango de [49-60].

La diferencia es probablemente la extemporaneidad en que fueron elaborados, porque se trata de un proceso reservado.

Pero ambas penas se encuentran basadas en principios como: el principio de culpabilidad, los límites de la penalidad, y la valoración de las pruebas, hay una particular el ser agente primario, por lo menos hasta el acopio de antecedentes de los involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Jurista editores
- Alvarado, P. (2011). *La pericia en el nuevo código procesal penal peruano*. Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo- Procesal-Penal-Peruano.html>
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Barona, S. (2001). *“La prueba”*. En *derecho jurisdiccional III*. Primera edición. Valencia: Tirant to Blanch
- Barranco, C. (2017). Sobre la Claridad del Lenguaje en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Tesis por artículo especializado. Universidad Autónoma de México. Facultad de Derecho. Recuperado de: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestr%C3%ADa_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bruera, M. (2001). *Teoría de la imputación objetiva*. En: “Derechos humanos I”, Cuadernos del Centro de Estudios e Investigaciones en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la U.N.R., Argentina: Editorial Juris
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Primera edición. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cabezas, C. (2010). *Teoría de la antijuricidad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EGACAL

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cejas, F (2012). *Derecho penal I, el principio de culpabilidad*. Recuperado de: <http://obligaciones.obolog.es/derecho-penal-i-principio-culpabilidad-1910058>

Chanamé, R. (2009). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Perú: Ediciones Legales

Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Quinta edición. Lima – Perú: Jurista Editores

Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra: Ed Arazandi

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Perú: Palestra Editores.

Cruz, J. (2012). *Delitos contra el patrimonio*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>

Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04 – Distrito Judicial del Santa – Juzgado Penal de Chimbote

Garate, R. (2011). *Derecho y la administración de justicia*. Colombia: Revista de Derecho del Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Recuperado de: <file:///C:/Users/NOTEBOOK/Downloads/Dialnet-DerechoYAdministracionDeJusticia-5582558.pdf>

Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons

Gozáini, O. (1997). “La prueba en el proceso civil peruano”. Trujillo: Editorial Normas Legales

Herrera, C. (s/f). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Ed. México: Editorial Mc Graw Hill.

Huanes, L. (2013). *El resarcimiento a la avictimada del delito contra el patrimonio: Robo – Robo Agravado, en la corte superior de justicia del Distrito Judicial La Libertad, durante el periodo 2009-2010*. Recuperado de: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8256/HuanesPortilla_L%20-%20NovoaGutierrez_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores (2017). *Código penal*. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores (2017). *Código Procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

Jurista Editores (2017). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2017). Código de Procedimientos penales. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). *Constitución Política del Perú*. Lima: Jurista Editores

Laura, J. (2017). *La culpabilidad*. Recuperado de:
http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD

Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).

López, S. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/474/ROBO_AGRAVADO_LOPEZ_RIERA_SAUL_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lorenzi, R. (2008). *Diccionario Jurídico – Tesaurus*. Primera edición. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas

Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica.

Machicado, J. (2009). *Teoría del delito*. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Melgarejo, J. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal*. Lima: Perú. Editorial Jurista Editores.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mendoza, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

Moreno, V. (2017). *Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco*. Recuperado de: <http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Muñoz, C. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. España: Tirant lo blanc

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Novillo, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oquiche, S. (2014). *Reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios, lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios*. Lima: Gaceta penal & procesal penal

Orellana, P. (2006). *En Chile la justicia es lenta, pero no llega*. Recuperado de: <http://www.probidadenchile.cl/wp/en-chile-la-justicia-es-lenta-pero-no-llega/>

Ospina, L. (s.f). *El estilo oral. Concepto y definición*. Recuperado de: <https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>

- Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. (3ra. Ed) Lima: Gaceta jurídica
- Paredes J. (2013). El bien jurídico protegido en los delitos contra el patrimonio. En: Gaceta Jurídica (2013). Robo y Hurto. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Pavón, F. (2004). *La causalidad en el delito*. México: Porrúa
- Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2012). Los medios de impugnación y los principios acusatorios y dispositivo en el Código Procesal Penal de 2004. En: Gaceta Jurídica (2012). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña Cabrera, R. (1987). *Tratado de Derecho Penal*. V. I. Parte General. Tercera edición. Lima, Perú: Sagitario
- Peña, R. (1995). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales
- Pimentel, M. (2013). *Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. “Expediente”. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Quepuy, G. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2519-2013-18-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1302/CALIDAD_Q

UEPUY_FALEN_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Queralt, J. (1996). *Derecho penal Español: Parte Especial*. España: Bosch

Real Academia de la Lengua Española (2017). Diccionario de la lengua española. Edición tricentenario. “Calidad”. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Rodríguez, L. (2016). *¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?*. Recuperado de: http://www.elespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

Salazar, C. (2016). *Nuevo presidente de la corte del Santa ofrece lucha contra la corrupción*. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/ancash/nuevo-presidente-de-la-corte-del-santa-ofrece-lucha-contra-la-corrupcion-noticia-1013800>

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: Fondo Editorial

Sánchez, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Idemsa

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia 0728-2008-PHC. Caso Guiliana Llamuja. Derecho a la motivación. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/03/07/stc-00728-2008-phctc-caso-giuliana-llamoja-derecho-a-la-motivacion/>

Sentencias del Tribunal Constitucional - Expedientes N° 2179-2006-PHC/TC y N° 0402-2006-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/05109-2007-HC.pdf>

Silva, C. (2016). *Crisis Judicial ¿Qué esta fallando en el sistema de justicia peruano?*. Recuperado de: <http://www.otramirada.pe/crisis-judicial-%C2%BFqu%C3%A9-est%C3%A1-fallando-en-el-sistema-de-justicia-peruano>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (s.f). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Tasayco, G. (2014). *Derecho penal y política judicial*. Recuperado de: <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Villavicencio, L (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed). Lima: GRIJLEY

Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio
PRIMERA INTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA PENAL

CAUSA N° 2005-00216-P

ACUSADO: C y OTROS

DELITO: ROBO AGRVADO Y OTRO

AGRAVIADO: B

Chimbote, Once de Diciembre Del

año dos mil seis

VISTOS: En Audiencia Pública, con los Debates Orales que constan en las actas de su propósito, la presente causa seguida contra los Acusados C, D y A; por los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, y por el delito Contra la Seguridad publica en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado. **RESULTA DE AUTOS:** Que, en merito a la denuncia del Fiscal Provincial del Distrito Judicial del Santa, obrante de folios treinticuatro a treinticinco, que se funda en las investigaciones que contiene el Atestado Policial 15-2005-DIVPOL- DEPICAJ.SEINCRI-CH el Juez del a causa previa calificación de la denuncia por resolución de 30 de enero del 2005, aclarando con fecha 20 de enero del 2006, se dispone abrir instrucción en la vía ordinaria contra acusados C, D y A; por los delitos Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de B, y por el delito Contra la Seguridad Publica-delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado. Vencido el periodo investigatorio y emitido los informes finales del Fiscal provincial de folios doscientos doce a doscientos veinte y con el informe final del Juez de la causa obrante de folios doscientos dieciséis a doscientos diecisiete; el Fiscal Superior emite su Dictamen acusatorio obrante de folios docientos sesentiocho a docientos setentidos expidiendo setentites, llevándose a cabo las sesiones de audiencia con la presencia de los sujetos procesales y conforme aparece de las Actas de Audiencia. Concluidos los Debates Orales, el Fiscal Superior formulo su Acusación Oral y escuchados los alegatos de la defensa, la presente causa se encuentra expedita para sentencia.

CONSIDERANDO; PRIMERO: Que el objeto del proceso penal radica fundamentalmente en reunir las pruebas de la realización del delito de su participación que hayan tenido los autores y/o partícipes del evento punible investigado, tal como se desprende de lo prescrito por el artículo setentidos del Código de Procedimientos penales modificado por el artículo primero de la Ley Numero veinticuatro mil trescientos ochentiocho; **SEGUNDO: DE LA IMPUTACION:** Que la acusación del Señor Fiscal Superior da cuenta el veintinueve de enero del año dos mil cuatro a las 17:30 horas aproximadamente, los procesados a bordo de un Tico color amarillo de Placa ASE-9005, irrumpieron en B, provistos de armas de fuego logrando llevarse cinco mil nuevos soles producto de las ventas del día, en su huida fueron perseguidos por el escuadrón de emergencia logrando darles alcance y capturando a C y E, produciéndose el deceso de este último por herida de bala, producto de la balacera que se produjo; siendo así se evidencia la existencia de indicios que hacen suponer la comisión de los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Armas, por lo que en formulación de la acusación escrita el Fiscal

Superior solicita se imponga veinte años de Pena Privativa de la libertad y el pago de Quinientos Nuevos Soles por concepto de Reparación. **TERCERO:** Que, el delito de Robo con utilización de arma de fuego como instrumento para la ejecución, configura un delito de Robo Agravado y por ende no cabe considerarse dos delitos autónomos, pues el uso de armas en la ejecución de un robo constituye un sub tipo agravado del delito de Robo, que siendo esto así, la tenencia de armas de fuego con dicho propósito se subsume en la circunstancia agravante antes referida. **CUARTO:** Que, son autores de un ilícito penal, aquellos que por si realizan un hecho punible teniendo el dominio del hecho factico y; aquellos que prestan auxilio dolosamente para la realización del hecho, sin el cual no se hubiera perpetrado son partícipes en calidad de cómplice primario. Siendo que para el análisis del grado de responsabilidad de los inculpados en la presente causa, el ilícito se encuentra previsto por los tipo penal del delito de Robo Agravado normando en el artículo ciento ochentinueve en sus incisos tercero y cuarto del Código penal, el mismo que exige el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular o poseedor del bien jurídico del ejercicio de sus derecho de custodia y posesión del mismo, sumiendo de hecho el sujeto activo la posibilidad potencial de realizar actos de disposición de dicho bien con el fin de aprovecharse de él, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física con la utilización de armas y con el concurso de dos o mas personas, requiriéndose que el sujeto infractor haya actuado con **DOLO**.

CUARTO: DE LOS MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS EN EL PROCESO: Que, en virtud del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el Derecho Constitucional y el ordenamiento Procesal Penal la instrucción esta orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico por parte del juzgador. Así se tiene en la presenta causa que: A) obra a folios veinte el Acta de Reconocimiento fotográfico, en el cual el procesado C reconoce que las personas que se les presenta a la vista en copia xerográfica de ficha RENIEC, son los sujetos que estuvieron con él en el auto de color amarillo de placa AE-9005 y que provistos con arma de fuego asaltaron B, apoderándose de la suma de Cinco Mil Nuevos Soles con 60/100, los mismos que responde a los nombres de C, D, b) A folios veintiuno, obra el acta de hallazgo/ recojo de un proyectil deforme, percutado de color bronce, c) A folios veintidos obra el acta de recojo de un arma de fuego tipo hechizada abastecida con un cartucho calibre doce al parecer percutado y otro sin percutar; así como un arma marca Pietro Beretta y dos cartuchos de calibre treinta y ocho; los mismos que se encontraron en el interior del vehículo color amarillo Placa AE-9005, corroborando con el acta de registro vehicular obrante a folios veintitres, d) A folios veintiséis y veintisiete, obra el acta de reconocimiento físico del procesado C por parte de la testigo H, y el acta de reconocimiento físico del mencionado por parte de la testigo I, respectivamente los mismos que reconocen plenamente al procesado y refieren que es uno de los sujetos que participo en el hecho; cabe mencionar que la primera testigo en mención hace referencia que el procesado actuó como campana en el interior del vehículo mientras que el segundo testigo manifiesta que el procesado esperaba en compañía de otros dos sujetos en el vehículo mientras sus compañeros cometían el asalto, por lo que concluido esto se dieron a la fuga. e) A folios trientinueve a caurenta para la declaración de inestructiva del procesado C, continuada de folios cuarentitres a cuarentisiete, en la que señala que se considera inocente de los cargos que se le imputan, estando conforme en parte con lo rendido a nivel policial pues en ningún momento manifestó que las personas con las que estaba libando licor eran sus amigos, sino que son personas que había conocido poco antes de ocurrido los hechos, en circunstancias luego de preguntarle por el domicilio de su conviviente los invito a tomar cerveza, por lo que transcurridas las horas llego al lugar un taxi al cual subió porque le dijeron que iban a beber a otro lugar; así como que nunca dijo que se percató que los sujetos portaban armas de fuego y menos que había

escuchado que iban a realizar una chamba y tampoco se ha dado cuenta que se llegaron a un grifo por el estado etílico en que se encontraba y que estaba casi a punto de quedarse dormido pues había estado libando licor desde las nueve de la mañana con unos amigos del trabajo y luego con otros sujetos. A fojas noventa y siete y noventa y ocho, correspondiente a la continuación de su declaración de instrucción, en atención al escrito presentado por el procesado obrante a fojas ochenta y nueve, observa el reconocimiento fotográfico de ficha de RENIEC obrante a folios veinte, refiriendo recuerda haber conversado con unas personas no recordando su nombre y no encontrándose seguro si son los coprocesados, Versión que es mantenida a nivel de juicio oral y agregando que vagamente puede reconocer a D, como una de las personas con las que bebió licor el día de los hechos, evidenciándose notorias contradicciones en sus dichos. f) A folios noventa obra la declaración testimonial de W, quien refiere que a los procesados C y D no los conoce y que A era su chofer y actualmente le alquila el tico en alquiler, declaración coincidente con su manifestación rendida a nivel policial, g) A folios noventa y uno y noventa y dos, obran los certificados de Dosaje Etílico de D y C, arrojando para el primero la cantidad de Cero Gramos ochenta y seis centigramos por litro y para el segundo Cero gramos sesenta y cuatro centígramos por litros. h) A folios ciento veintiocho, obra la declaración testimonial de Z, quien refiere que con el procesado C mantuvo una relación convivencial de la cual nació la menor K., y que a la fecha se encuentran separados desde el mes de Diciembre del 2004, teniendo a la fecha el mismo domicilio. i) A folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, obra la declaración testimonial de L, quien señala que el veintinueve de Enero del 2005, cuando se disponía a dar vuelto a un cliente, se acerca D, apuntándole con una pistola le pide el dinero, al sustraerlo sale corriendo con dirección al tico, momento en el cual el cliente que había atendido lanza disparos hacia el vehículo, logrado fugarse el mencionado con otros dos sujetos que estaban en el auto, acto en el cual el patrullero que estaba cerca al grifo los siguió, siendo consiente con lo vertido a nivel policial, donde también asevero que luego del hecho se enteró que a su compañero D, otros sujeto le había apuntado con un arma de fuego logrado quitarle el dinero de la venta del día y que en circunstancias que el patrullero los seguía se originó un balacera teniendo como consecuencia una persona muerta, contradiciendo el Acta de Reconocimiento fotográfico de E, por parte de la testigo en mención, que obra a folios veintiocho, en la cual esta lo reconoce como la persona que le apunto con un arma de fuego en la cabeza y que luego se apodero de la suma de Dos mil Doscientos Cuarenta y cinco 00/100 nuevos soles. j) A folios ciento treinta y tres a ciento treinta y cuatro, obra la declaración testimonial de C quien señala que cuando ingreso al Tico al grifo estaba a punto de despachar sintiendo que una persona lo agarra por la espalda del cuello y apuntándole con un arma le sustrajo el dinero del bolsillo correspondiente a la venta del día, versión que es corroborada con la vertida a nivel policial donde a su vez se agrega que la suma sustraída de su bolsillo asciende a Tres Mil Setecientos Ochenta Nuevos Soles y que con lo sustraído a su compañero de trabajo la suma asciende a Cinco Mil Novecientos Noventa Nuevo Soles. Así mismo que los asaltantes realizaron disparos para abrirse pasó pues en el momento de los hechos se encontraban varios clientes en el grifo, pudo distinguir a un grupo de cinco personas incluido el chofer y reconoce a C como la persona que se encontraba en el interior del vehículo. Sin embargo en audiencia de juicio oral de fecha doce de Octubre del Dos Mil Seis, señala que la suma sustraída son Mil Doscientos Nuevos Soles y que el procesado C no es el sujeto que vio en el interior del auto, aquel estaba con los brazos cruzados mirando hacia abajo y golpeado, recordando sus facciones las cuales no corresponden al procesado C, refiriendo que cambia su versión por que todo fue tan rápido y estaba con nervios, afirmando que no ha sido amenazado. k) A folios ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis, obra el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, que concluye como resultado NEGATIVO de las muestras realizadas a C y D. l) A folios ciento treinta y siete obra el dictamen pericial de balística del proyectil extraído a D que presenta deformación, fragmentación, visualizándose cinco rayas helicoidales en dextrorsum resultando técnicamente improbables para un estudio comparativo. m) A folios ciento cuarenta y uno, obra el dictamen pericial de balística de un arma de fuego y una pieza de Amram de fuego ambas de fabricación artesanal, las cuales presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos. n) En audiencia de juicio oral de fecha veinticuatro de octubre del dos mil seis, se actúa la testimonial de M quien refiere ser miembro de la policía que intervino al procesado luego de producido los hechos, refiere que cuando el vehículo se da a la fuga en un momento este se arrojó del mismo, que para tal fin el Tico disminuyo la velocidad ya que iba a más de ochenta kilómetros y que se encontró al procesado en una casa escondido, también refiere que el procesado se encontraba lucido rebatiendo la posición por aquel de su embriaguez.

QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS: Que, de la compulsión de los medios probatorios referidos en considerando precede, se tiene por acreditada la preexistencia de arma de fuego mediante el acta de recojo de un arma de fuego tipo hechiza y el dictamen pericial de balística de un arma de fuego y una pieza de arma de fuego, ambas de fabricación artesanal, las cuales presentan características de haber sido utilizadas para efectuar disparos; asimismo, en cuanto a la responsabilidad del procesado, se debe mencionar que en el presente proceso se han venido dando contradicciones en las declaraciones rendidas a nivel policial, de instrucción y en juicio, por parte del testigo H, y del procesado; por tanto siendo, en atención a la Ejecutoria Suprema N° 3044-2004, la misma que establece como vinculante normativo los extremos quinto y séptimo, el primero de ellos deja sentado que cuando se trata de testigos o imputados que hayan declarado en sede preliminar de investigación policial, en fase instructiva y/o en juicio oral indistintamente, y siempre que estas instrumentales se haya actuado con las garantías exigibles el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otra de tales declaraciones. Así se tiene que las Actas de Reconocimiento Físico del procesado C, con parte de los testigos W y H y de las declaraciones testimoniales de los mismos, rendidas a nivel policial y en la etapa de la instrucción, donde reconocen al procesado como uno de los sujetos que participo en el hecho como campana permaneciendo en el interior del vehículo, corroborando con la declaración de instructiva del procesado, el mismo que refiere haber permanecido en el vehículo Tico de Placa AE-9005 y de la testimonial rendida por el miembro de la policía L quien refiere que el procesado trato de huir lanzándose del auto tico, refugiándose en casa de un desconocido; por tales hechos se tiene por acreditada la responsabilidad en grado de participación del procesado C, como cómplice primario pues de la conducta del procesado y de las instrumentales referidas, se puede establecer su intervención den el hecho delictivo, contribuyendo dolosamente para la realización del mismo. **SEXTO:** DE LA DETERMINACION E INDIVIDUALIZACION DE LA PENA: Que para determinar la pena a imponerse al acusado deben tomarse en cuenta las circunstancias descritas en los articulo 45 y 46 del código penal debiendo además meritarse la función de la pena y el principio de humanidad de las mismas. Por estas consideraciones en aplicación de los artículo 25, 45, 46, 92 y 189 en sus incisos 3 y 4 del código penal concordante con los artículos 280 y 285 del código de procedimientos penales y apreciando los hechos y compulsando las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo justicia a nombre de la nación: **FALLA:** CONDENANDO al acusado C como cómplice primario del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado en agravio de B, a diez años de Pena privativa de la libertad efectiva, computándose desde el siete de setiembre del 2006 al diez de junio del 2016. **FIJARON** EN 300 nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar en favor del agraviado. **MANDARON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas. **RESERVARON** el juzgamiento contra los acusados **AUSENTES** E y A. **DISPONIENDO** la renovación de las órdenes de captura a nivel local y nacional oficiándose con dicho objeto. Archívese provisionalmente los autos con aviso del juez de la causa.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA -PERMANENTE LIQUIDADORA

PERMANENTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE N°: 00216-2005-0-2501-JR-PE-06

PROCESADO: A

DELITOS: ROBO AGRAVADO Y OTRO AGRAVIADOS:

B Y OTRO

RESOLUCION NÚMERO:

Cambio Puente, dieciséis de julio Del

año dos mil trece

VISTOS: Que, por sentencia de fecha 11 de diciembre del 2006, en la que se condenó al acusado C, se mandó reservar el juzgamiento para los acusados ausentes: D y A, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, (sentencia que obra a fojas 427 a 431). En audiencia pública y con los debates orales la presente causa seguida contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, y por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de fuego, en agravio del Estado, previstos en los artículo 189 inciso 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y artículo 279 del mismo cuerpo legal **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito del Atestado Policial N° 15-2005-DIVPOL-DEPICAJ- SEINCRI-CH, corriente de fojas uno a treinta y cuatro; el representante del Ministerio Publico formula denuncia penal, que obra a fojas treinta y ocho dictara el Auto de Apertura de Instrucción, de fecha 30 de enero del 2005 tramitándose la causa conforme a su naturaleza Ordinaria, y venido el periodo investigador ordinario y ampliatorio, emitido el dictamen final del Fiscal Provincial a fojas doscientos doce a doscientos catorce y con el informe final del Juez de la causa a fojas doscientos dieciséis a doscientos diecisiete, el Fiscal Superior emite su acusación fiscal a fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y dos expediente el Colegiado el respectivo Auto de Enjuiciamiento obrante a fojas doscientos setenta y tres, realizado el Juicio Oral conforme a las actas de su propósito, habiéndose escuchado la requisitoria oral, los alegatos de la defensa, y las palabras finales del acusado, la presente causa se encuentra expedida para sentenciar; y, **CONSIDERNADO: PRIMERO: ACUSACIÓN:** Que, el titular de la acción penal formula acusación contra el acusado en cárcel: A, por el presunto delito contra el patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, y por el delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego, en agravio del Estado, previstos en los artículo 189 inciso 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y el artículo 279 del mismo cuerpo legal. Sin embargo se deja constancia que el Colegiado en la sentencia que mando reservar el juzgamiento para D y A, dejo en claro que los delitos materia de acusación no puede considerarse como dos delitos autónomos y que el uso de armas en la ejecución del robo constituye un sub tipo agravado del delito de robo agravado, por lo que se subsume ambas conductas bajo el tipo penal solo de Robo Agravado. **SEGUNDO: TESIS INCRIMINATORIA:** El Ministerio Publico sostiene que el acusado sería uno de los partícipes en los hechos ocurridos el 29 de enero del 2004, cuando conjuntamente con C y D y el fallecido E, quienes a bordo de un tico amarillo de placa de rodaje AE-9005 irrumpieron contra B, provistos de arma de fuego logrando llevarse más de 5,000.00 nuevos soles producto de la venta del día. Que, en su huida

fueron perseguidos por el escuadrón de emergencia que logra capturar a C y E quien herido de bala este último falleció cuando era conducido al Hospital La Caleta, solicitado el Representante del Ministerio Público se les imponga veinte años de pena privativa de la libertad, así como el pago de un mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberían pagar en forma solidaria a favor de la parte agraviada. **TERCERO: TESIS DE LA DEFENSA:** El abogado defensor del procesado sostiene que el acusado A, no conoce a sus coacusados, que si bien conducía un carro de alquiler y se ganaba la vida como chofer, siendo el vehículo de propiedad de la señora Z. Que el día de los hechos cuando hacia un servicio de taxi a la peña El Algarrobo en San Juan, subiéndose cuatro personas y a la altura del Jirón Huánuco le alcanzan la suma de 100.00 nuevos soles para que se cobre y al no tener sencillo le dijeron vamos al grifo para cambiar el billete, bajándose el pasajero que iba adelante y también dos de los que iban atrás, observando por el espejo retrovisor que estaban forcejeando con personal del grifo, a lo que siente que la persona que le había quedado en el asiento posterior le apunta con un arma y le dice “arranca, arranca”, que siguiendo los disparos y cuando se disponía a arrancar subieron los otros sujetos y luego hasta San Juan siendo amenazado por los delincuentes que le decían “si te quedas te va a matar la policía”, por lo que dejó abandonado el vehículo y se fue a su casa a contar a su esposa lo que le había pasado. Igual comento a la dueña del vehículo quien le dijo que no le iba a pasar nada que su hija que era abogada se encargaría de ver el problema, por lo que ya no fue a la policía, que además no se ha presentado anteriormente y tenía la condición de ausente debido a que jamás le llegó ninguna notificación, razón por la cual considera que es agraviado del hecho y que debe ser absuelto. **CUARTO: ACTUACION PROBATORIA:** Que, en la investigación preliminar de instrucción y en el juicio oral se han actuado los siguientes actos de investigación y de pruebas, con las garantías procesales del debido proceso, respetándose puntualmente los derechos de las partes, estos son: En el presente caso se tiene el Atestado Policial N° 15-2005-DIVPOL- DEPICAJ.SEINCRI-CH, que obra en autos de fojas 01 a 34, en el mismo respecto al acusado A no existe una imputación contra el mismo que provenga de los agraviados, sin embargo la policía deduce su participación por las referencias que brinda la propietaria del vehículo, la señora Z. Que, en la manifestación dada a nivel policial por el intervenido C, este sin referir nombres de los otros partícipes explica que el chofer apareció en la escena y lo llamaron llegando hasta B, bajando tres de sus acompañantes, quedándose él con el chofer dentro del carro y luego cuando empiezan los disparos se dieron a la fuga. A nivel de instrucción el mismo C, tampoco involucra como uno de los partícipes a A. Y de las testimoniales actuadas de H (128 a 129), de I (132 a 133) y de J (134 a 135), no existe ninguna imputación inculpativa ni referencia a la persona del acusado A., que lo vincule con el hecho materia de acusación. Lo cierto y concreto del caso es que conforme lo acepta el procesado A, el acto como chofer del auto tico el día 229 de enero del 2004, transportando a cuatro personas, y que ingresaron al B, para cambiar un billete de 100.00 nuevos soles, circunstancia en la que se produjo el robo agravado en el que según el procesado fue obligado a participar pero como chofer. Que, a nivel de juicio oral el acusado ha reiterado sus explicaciones refiriendo que fue obligado por los otros partícipes y que nunca tuvo la intencionalidad de cometer el ilícito. Ha acreditado que tiene una identidad conocida con DNI N° 41190198, que trabaja como conductor en la línea de colectivos de la Empresa de Transportes y Servicios Profesionales S.A: “P”, que domicilia en HUP San Luis II Etapa-Distrito de Nuevo Chimbote en Mz. “G” Lt 35 y observa buena conducta

según el Secretado General y la relación de moradores, que además mantiene convivencia con W, con quien tiene una hija, documentos que obran de fojas 514 a 523, que además según la ficha penológica de fojas 556, solo tiene registrado ingreso al Establecimiento penal por este proceso y no registra antecedentes penales. Que, no obstante a que no se ha reunido las pruebas contundentes que determinen su culpabilidad en el hecho, es del caso inferir a través de los indicios reunidos que el procesado tuvo una participación concertada con los demás acusados para cometer el robo agravado a B, entiende el Colegiado que el asalto a un grifo no puede ser circunstancial y que tuvo que haber sido previamente planificado y que dentro de esta planificación se tuvo que haber previsto lo relativo a la movilidad o transporte tanto para el ingreso al grifo como para huir raudamente de la escena del delito. Que a ello se agrega que la huida se realizó a gran velocidad, dando lugar a que el vehículo cayera a un pequeño barranco de arena, logrando fugar tres de los sujetos quienes en todo momento hacían uso de sus armas de fuego contra la policía. Que, uno de los que huyó del lugar fue el chofer, actitud que lejos de favorecerle en su tesis de defensa, lo inculpa como uno de los partícipes del hecho. Que, se suma a lo anterior el hecho de que el procesado A, se ha mantenido rehuendo a la acción de la justicia, todo ello obliga al Colegiado a hacer una valoración de las circunstancias y del grado de certeza de los hechos, así es como se ponderan los indicios con los que se puede hacer deducción o inferencia, que llevan a otros hechos intermedios que permiten llegar a un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar, lo cual es permitido de acuerdo a la reiterada jurisprudencia, e incluso a lo que expresa el Acuerdo Plenario 1-2006-/ESV. Por las consideraciones expuestas, invocando los principios de lesividad y Proporcionalidad y celeridad procesal, el colegiado es del criterio que se imponga un fallo condenatorio, aplicando lo dispuesto en los artículo 283 y 285 del Código de Procedimiento Penales.

QUINTO: DE LA TERMINACION DE LA PENA A IMPONERSE: **Respecto** de la pena a imponerse, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del Principio de Culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el Principio de Proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; las cuales exigen, que la pena sea proporcionada a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, en este sentido, debe de definirse la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, que corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida. Dentro del marco de evidencias reunidas a nivel preliminar, judicial y debates orales se ha llegado a inferir que a través de los indicios reunidos el procesado ha tenido una participación concertada con las demás acusados para cometer el robo agravado al B, entendiéndose el Colegiado que el asalto a un grifo no puede ser circunstancial que tuvo que haber sido previamente planificado y que dentro de esta planificación se tuvo que haber previsto lo relativo a la movilidad o transporte tanto para el ingreso al grifo como para huir raudamente de la escena del delito. Que, también es importante señalar para justificar la pena impuesta al procesado A, que este es **AGENTE PRIMARIO**, conforme es de verse del certificado de antecedentes penales que obra en autos. Para este ilícito la acusación fiscal tuvo carácter sustancial solicitando se le imponga la pena de 20 años tanto por los delitos de Robo Agravado y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en consecuencia, dado que el ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego queda subsumido al delito de robo agravado, la pena debe atender a esta circunstancia.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL: En cuanto a la reparación civil a fijarse se debe tener en cuenta, lo que señala el artículo noventa y tres del Código

Penal, igualmente que esta debe ser fijada en la misma proporción que se tuviera en cuenta al tiempo de sentenciar a C. **DECISIÓN:** **Por los fundamentos expuestos**, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado y los artículos once veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, artículo noventa y dos, noventa y tres, ciento uno, artículo ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos 3 y 4 concordante con el artículo 188 del Código Penal y los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, **LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, en aplicación del Principio de Legalidad Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA: CONDENANDO** al acusado A, como co-autor del delito Contra el Patrimonio, en modalidad de Robo Agravado, en agravio de B, imponiéndole la penal privativa de la libertad efectiva de ocho años, la misma que empezara a computarse desde el día 06 de junio del 2013 y vencerá el 05 de junio del 2021, fecha que será excarcelado siempre y cuando no tenga mandato de detención en su contra emanado por autoridad competente; Fijaron la suma de Trescientos Nuevos Soles, el monto que por concepto de reparación civil, deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; Mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Se cursen los boletines y Testimonios de condena correspondientes, para su inscripción en la oficina del Registro Central de Condenas, Mandaron Reservar el Juzgamiento contra el acusado ausente C, renovándose permanentemente las ordenes de captura a fin de que sea dispuesto a esta Superior Sala Penal; y fecho Resérvese el presente proceso para los fines dispuestos.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.A sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 03

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y

doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00216-2005-0-2501-JR-PE-04, sobre: robo agravado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, noviembre de 2018

JESSICA ANABELLA CASTILLO RUJEL
DNI N° 40304798
Código N° 0106112006